



Comité de Licencias de Importación

**ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 21 DE ABRIL DE 2021**

VICEPRESIDENTA: SRA. STEPHANIA AQUILINA (MALTA)

El Comité de Licencias de Importación celebra su quincuagésima tercera reunión el 21 de abril de 2021, bajo la presidencia de la Vicepresidenta del Comité, la Sra. Stephania Aquilina (Malta). El orden del día propuesto para la reunión se ha distribuido en el aerograma WTO/AIR/LIC/12/Rev.1.

---

<b>1 CUMPLIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN - EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN DESDE LA ÚLTIMA REUNIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS POR ESCRITO DE LOS MIEMBROS SOBRE PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS .....</b>	<b>5</b>
2.1 Documento G/LIC/Q/IND/27 .....	5
2.2 Documento G/LIC/Q/IND/28 .....	5
2.3 Documento G/LIC/Q/IND/42 .....	5
2.4 Documento G/LIC/Q/IND/43 .....	6
2.5 Documentos G/LIC/Q/ARG/18, G/LIC/Q/ARG/19, y G/LIC/Q/ARG/20 .....	6
2.6 Documento G/LIC/Q/DOM/2 .....	7
2.7 Documentos G/LIC/Q/EGY/3 y G/LIC/Q/EGY/4 .....	7
2.8 Documento G/LIC/Q/PHL/4 .....	8
<b>3 NOTIFICACIONES.....</b>	<b>8</b>
3.1 Notificaciones de conformidad con los artículos 5.1 a 5.4, el artículo 1.4 a) y el artículo 8.2 b) del Acuerdo.....	8
3.2 Notificaciones de conformidad con el artículo 7.3 del Acuerdo.....	9
<b>4 ANGOLA: PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA .....</b>	<b>10</b>
<b>5 CHINA: CAMBIOS INTRODUCIDOS EN EL SISTEMA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA DETERMINADOS MATERIALES RECUPERABLES - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS .....</b>	<b>11</b>
<b>6 EGIPTO: PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA DETERMINADOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ELABORADOS - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA .....</b>	<b>12</b>
<b>7 INDIA - PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA EL ÁCIDO BÓRICO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS .....</b>	<b>14</b>
<b>8 DÍA: RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE DETERMINADAS LEGUMBRES - DECLARACIONES DEL CANADÁ, AUSTRALIA , Y LA UNIÓN EUROPEA .....</b>	<b>14</b>
<b>9 INDIA: IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA.....</b>	<b>17</b>

<b>10 INDONESIA - RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA LOS TELÉFONOS MÓVILES, LAS COMPUTADORAS PORTÁTILES Y LAS TABLETAS - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS .....</b>	<b>19</b>
<b>11 INDONESIA: POLÍTICAS Y PRÁCTICAS QUE RESTRINGEN LAS LICENCIAS DE IMPORTACIÓN - DECLARACIÓN DE AUSTRALIA .....</b>	<b>20</b>
<b>12 INDONESIA: RESTRICCIÓN A LA IMPORTACIÓN: REGISTRO OBLIGATORIO DE LOS IMPORTADORES DE PRODUCTOS DE ACERO - DECLARACIÓN DEL JAPÓN .....</b>	<b>20</b>
<b>13 INDONESIA: RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA DETERMINADOS PRODUCTOS TEXTILES - DECLARACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA Y EL JAPÓN.....</b>	<b>21</b>
<b>14 INDONESIA: RESTRICCIÓN A LA IMPORTACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE - DECLARACIONES DEL JAPÓN Y LA UNIÓN EUROPEA.....</b>	<b>22</b>
<b>15 TAILANDIA: IMPORTACIÓN DE TRIGO FORRAJERO - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA.....</b>	<b>23</b>
<b>16 MEJORA DE LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN PREVISTOS EN EL ACUERDO - INFORME DEL PRESIDENTE.....</b>	<b>24</b>
<b>16.1 Utilización del formulario de notificación N/2 revisado (G/LIC/28) .....</b>	<b>24</b>
<b>16.2 Sitio WEB sobre licencias de importación .....</b>	<b>24</b>
<b>16.3 Herramienta de notificación N/2 en línea.....</b>	<b>24</b>
<b>16.4 Desafíos que plantea la cumplimentación del cuestionario anual previsto en el artículo 7.3 .....</b>	<b>25</b>
<b>17 LISTA DE INFORMACIÓN DE CONTACTO DE LAS DELEGACIONES (G/LIC/INF/3) .....</b>	<b>25</b>
<b>18 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN .....</b>	<b>25</b>
<b>19 OTROS ASUNTOS.....</b>	<b>25</b>
<b>19.1 Taller sobre notificaciones relativas a licencias de importación .....</b>	<b>26</b>
<b>19.2 Perfiles de los Miembros y análisis de la Secretaría de los procedimientos para el trámite de licencias de importación en cinco sectores.....</b>	<b>26</b>
<b>20 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE .....</b>	<b>27</b>

La Presidenta declara abierta la reunión y señala que, debido a las restricciones impuestas a los viajes y las reuniones por causa de la COVID-19, la reunión se celebrará únicamente de forma virtual. La oradora informa a los Miembros de que, debido a una emergencia familiar, el Presidente del Comité, el Dr. Irfan Muhammad (Pakistán) no puede estar presente en Ginebra para presidir la reunión. Por esta razón, el Dr. Muhammad le ha pedido que presida la reunión en su nombre, en su calidad de Vicepresidenta del Comité.

1.1. La Presidenta recuerda que el orden del día propuesto para la reunión figura en el aerograma WTO/AIR/LIC/12/Rev.1. Al mismo tiempo, señala que la Unión Europea desea retirar el punto 7 del orden del día, relativo a la importación de cerámica en Egipto.

1.2. El representante de Indonesia dice que su delegación desea incluir un punto dentro de "Otros asuntos", relacionado con ciertas preocupaciones comerciales que Indonesia alberga sobre la prohibición por parte de Sri Lanka de la importación de aceite de palma.

1.3. La Presidenta propone la inclusión de otros dos puntos en el marco de "Otros asuntos", concretamente: i) el taller sobre notificaciones relativas a licencias de importación; y ii) dos documentos de la Secretaría sobre el perfil de los Miembros y el análisis de la Secretaría de los procedimientos para el trámite de licencias de importación en cinco sectores.

1.4. Se adopta el orden del día con los cambios propuestos.

1.5. Tras la adopción del orden del día, la representante de Sri Lanka se opone a la inclusión en el orden del día del punto propuesto por Indonesia en el marco de "Otros asuntos" relacionado con Sri Lanka. La oradora señala que, si bien Indonesia ha indicado a Sri Lanka que plantearía esta cuestión, solo lo ha hecho el mismo día de la reunión, desafortunadamente. Señala que su delegación es pequeña y carece de la capacidad de formular representaciones en todas partes. Reitera que Sri Lanka no puede aceptar la adopción del orden del día.

1.6. La Presidenta señala que ya se ha aprobado el orden del día y sugiere que Sri Lanka e Indonesia debatan esta cuestión bilateralmente y faciliten información actualizada al Comité en consecuencia.

1.7. La representante de Sri Lanka solicita a la Secretaría que lea en voz alta las normas de procedimiento del Comité y señala que se debe presentar una notificación previa a un Miembro si otro Miembro desea plantear en el marco del punto "Otros asuntos" una cuestión que le incumbe. Considera que la decisión de continuar con la reunión es severa para una delegación como la suya, dado que Indonesia ha planteado esta cuestión contra Sri Lanka sin notificación previa.

1.8. El representante de Indonesia responde que ya se ha aprobado el orden del día y que han seguido todos los procedimientos necesarios para incluir este asunto en el marco del punto "Otros asuntos". Por lo tanto, tienen la intención de plantear sus preocupaciones en este punto del orden del día. Señala que Sri Lanka puede contestar a las preocupaciones de Indonesia durante la presente reunión o bilateralmente más adelante antes de la próxima reunión, y que siguen abiertos a toda comunicación sobre este asunto.

1.9. La representante de la Unión Europea afirma que comprende perfectamente la posición de Sri Lanka. Añade que, si bien un Miembro está autorizado a incluir cualquier cuestión dentro del punto "Otros asuntos", no se espera que se celebre un debate sobre este asunto o que el Miembro a quien se dirige la pregunta responda.

1.10. En respuesta a la solicitud de Sri Lanka, un representante de la Secretaría lee en voz alta al Comité las normas de procedimiento pertinentes del Comité de Licencias de Importación, a saber:

#### Artículo 6

El primer punto del orden del día de cada reunión será el examen y aprobación del orden del día. Los representantes podrán proponer enmiendas al proyecto de orden del día o adiciones al mismo dentro del punto "Otros asuntos". Siempre que sea posible, los representantes señalarán de antemano al Presidente o a la Secretaría y a los demás Miembros directamente interesados las cuestiones que se propongan plantear dentro del punto "Otros asuntos".

#### Artículo 25

Los representantes deben evitar que dentro del punto "Otros asuntos" se produzcan debates indebidamente largos. Se evitarán los debates sobre cuestiones sustantivas dentro del punto "Otros asuntos" y el Comité de Licencias de Importación se limitará a tomar nota del anuncio de la delegación que plantee la cuestión, así como de las reacciones a dicho anuncio de las demás delegaciones directamente interesadas.

#### Artículo 26

Aunque no se espera que el Comité de Licencias de Importación adopte medidas con respecto a una cuestión sometida a debate dentro del punto "Otros asuntos", nada impedirá a este, si así lo decide, adoptar medidas con respecto a una cuestión en una reunión determinada o con respecto a cualquier cuestión sobre la cual no se haya distribuido documentación al menos diez días naturales antes.

1.11. La representante de Sri Lanka observa que, de conformidad con las normas de procedimiento del Comité, existe una obligación de máximo empeño para notificar por adelantado al Miembro afectado cuando se proponga una cuestión dentro del punto "Otros asuntos". Sin embargo, Indonesia no ha informado a Sri Lanka de que tenían la intención de plantear esta cuestión en el Comité de Licencias de Importación dentro del punto "Otros asuntos". En este sentido, la oradora señala que

si Indonesia les hubiera informado de que tenían la intención de plantear la cuestión, hubieran recibido información de la capital y estarían preparados para responder. Considera muy desafortunado que Indonesia no haya compartido información previa con su delegación; por lo tanto, permitir que Indonesia mantenga este punto en el orden el día sentará muy mal precedente. Añade que su delegación no estaba presente en la reunión cuando se adoptó el orden del día; por esta razón, Sri Lanka no pudo oponerse a su adopción en su momento. En conclusión, la oradora solicita a la Presidenta que tenga en cuenta la situación y tome una decisión justa.

1.12. La Presidenta agradece a la representante de Sri Lanka su declaración y ofrece reunirse con Sri Lanka e Indonesia ese mismo día para debatir más a fondo este asunto.<sup>1</sup> Al mismo tiempo, alienta a Indonesia a ponerse en contacto con Sri Lanka en relación con este asunto con miras a resolverlo bilateralmente.

1.13. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **1 CUMPLIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN - EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN DESDE LA ÚLTIMA REUNIÓN**

1.1. La Presidenta dice que ha sido informada por la Secretaría de que, hasta la fecha, se ha recibido un total de 87 notificaciones en virtud de diversas disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, 85 de las cuales se enumeran en el aerograma para su examen en la presente reunión. Antes de la reunión, la Secretaría ha recibido nuevas notificaciones de la categoría N/3 de Honduras (documento G/LIC/N/3/HND/12) y Noruega (documento G/LIC/N/3/NOR/10). Esos documentos han llegado después de la publicación del aerograma y se examinarán, por lo tanto, en la próxima reunión del Comité.

1.2. La Presidenta señala que, a la fecha de la presente reunión, 13 Miembros aún no han presentado ninguna notificación en el marco de ninguna disposición del Acuerdo desde su adhesión a la OMC. Un total de 23 Miembros aún no han presentado ninguna respuesta al cuestionario anual previsto en el artículo 7.3 del Acuerdo, incluidos los 13 Miembros recién mencionados. En aras de la transparencia, la oradora insta a todos los Miembros enumerados en la lista a que presenten sus notificaciones lo antes posible.

1.3. Asimismo, recuerda que la presentación de respuestas al cuestionario anual previsto en el artículo 7.3 del Acuerdo es una obligación de notificación anual para todos los Miembros. Al 21 de abril de 2021, solo 26 Miembros han presentado sus respuestas al cuestionario correspondiente a 2020, y solo ocho Miembros han presentado sus respuestas al cuestionario correspondiente a 2021. Afirma que la transparencia es uno de los pilares fundamentales del sistema multilateral de comercio basado en normas y alienta encarecidamente a los Miembros que aún no han presentado sus respuestas al cuestionario correspondiente a 2021 a que lo hagan antes de la fecha límite del 30 de septiembre de 2021.

1.4. La oradora dice que, desde la última reunión del Comité, se han producido avances positivos en el ámbito de las notificaciones. En primer lugar, se han presentado una serie de notificaciones en virtud del artículo 1.4 a), 8.2 b) y 5.1-5.4, con un total de 62 nuevas notificaciones recibidas de las categorías N/1 y N/2. En segundo lugar, todas esas nuevas notificaciones recibidas de la categoría N2 se han presentado utilizando el formulario de notificación revisado, que figura en el documento G/LIC/28, para notificar la nueva reglamentación de las licencias de importación o las modificaciones de la misma. En tercer lugar, Guinea ha notificado por primera vez sus procedimientos para el trámite de licencias de importación, reduciéndose a 13 el número de Miembros que no han presentado aún ninguna de las notificaciones previstas en las disposiciones del Acuerdo. La oradora agradece a los Miembros que han presentado notificaciones sus esfuerzos y su dedicación.

1.5. La representante del Reino Unido señala que esta es la primera declaración hecha en nombre del Reino Unido en el Comité de Licencias de Importación y agradece a la Presidenta sus observaciones introductorias en relación con la importancia del cumplimiento de las obligaciones de notificación. Reitera el compromiso del Reino Unido con la transparencia y las notificaciones e informa de que el Reino Unido ha hecho notificaciones en virtud de los artículos 1.4 a) y 8.2 b) y

---

<sup>1</sup> Por razones de programación, esta reunión no se celebró.

ha presentado 11 notificaciones en virtud de los artículos 5.1 a 5.4 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Agradece a la Secretaría su asistencia en relación con estas notificaciones e informa al Comité de que el Reino Unido presentará su respuesta al cuestionario anual antes de la fecha límite para 2021. La oradora señala que el Reino Unido reconoce la labor de este Comité para reforzar la transparencia al racionalizar las obligaciones de notificación vigentes y mediante la creación del sitio web sobre licencias de importación. Por último, dice que su delegación se esforzará por trabajar con los Miembros de la OMC sobre las iniciativas existentes con el fin de garantizar que los trámites de licencias de importación sean sencillos, transparentes y previsibles y no supongan un obstáculo al comercio.

1.6. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS POR ESCRITO DE LOS MIEMBROS SOBRE PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS**

### **2.1 Documento G/LIC/Q/IND/27**

2.1. La representante de la Unión Europea afirma que dirigirán a la India las preguntas que figuran en el documento G/LIC/Q/IND/27 en el marco de los puntos 9 y 10 del orden del día. Asimismo, formularán observaciones sobre las preguntas dirigidas a Indonesia que figuran en el documento G/LIC/Q/IND/43 en el marco de los puntos 14 y 15 del orden del día.

### **2.2 Documento G/LIC/Q/IND/28**

2.2. El representante del Canadá recuerda que han formulado una serie de preguntas a la India en relación con sus restricciones cuantitativas aplicadas a los guisantes secos, que está previsto que expiren el 31 de marzo de 2021. Señala que esas restricciones cuantitativas han estado en vigor sin interrupción durante los últimos tres años. El orador pregunta a la India si las restricciones cuantitativas se han terminado realmente el 31 de marzo de este año o si se han prorrogado. También solicita a la India que aporte más información sobre un posible aumento de la actual restricción cuantitativa aplicada a los guisantes amarillos, fijada actualmente en 0 toneladas. Por último, pregunta a la India de qué manera esta medida puede considerarse temporal, dado que existe desde hace tres años consecutivos.

2.3. El representante de la India da las gracias a la delegación del Canadá por seguir interesada en esta cuestión. Responde que su delegación ha transmitido esas preguntas a la capital y que estaban a la espera de una respuesta.

### **2.3 Documento G/LIC/Q/IND/42**

2.4. El representante del Japón dice que su delegación valora las respuestas por escrito de Indonesia y reconoce que en enero de 2021 se expidió por fin un permiso de importación para el arroz japonés. Entretanto, su delegación solicita a Indonesia que garantice que el plazo normal entre la solicitud y la expedición de los permisos de importación sea de tres días, como queda claramente establecido en la respuesta escrita de Indonesia. Su delegación también pide a Indonesia que notifique los procedimientos para los permisos de importación como procedimientos para el trámite de licencias de importación con el fin de garantizar la transparencia.

2.5. El representante de Indonesia responde a la preocupación del Japón con respecto a las licencias de importación para el arroz Japonica. Recuerda que su delegación ya ha presentado sus respuestas escritas a las preguntas del Japón sobre la importación de arroz Japonica. Además, dice que Indonesia ha expedido autorizaciones de importación para el arroz Japonica originario de varios países, entre ellos el Japón. Además, de enero a abril de 2021, Indonesia ha expedido tres nuevas autorizaciones de importación para el arroz Japonica. El orador concluye diciendo que, sobre la base de esos datos, Indonesia no ha restringido nunca la importación de arroz Japonica, tampoco el originario del Japón. De hecho, en varias ocasiones, se ha puesto en su conocimiento la satisfacción del Japón por el manejo por parte del Gobierno de Indonesia de la cuestión de la importación de arroz Japonica, que se ha basado únicamente en decisiones comerciales. Su delegación confía en que en el futuro la cooperación comercial entre Indonesia y el Japón pueda aumentar, para beneficio mutuo.

## 2.4 Documento G/LIC/Q/IDN/43

2.6. El representante de Indonesia agradece a la Unión Europea su preocupación en relación con los regímenes de licencias de importación para textiles y productos del textil, calzado, productos electrónicos, bicicletas/triciclos y bebidas alcohólicas, que se ha presentado a través del documento G/LIC/Q/IDN/43. Dice que su delegación sigue coordinando con varios organismos gubernamentales la preparación de las respuestas escritas de Indonesia a las preguntas de la Unión Europea sobre todas esas cuestiones.

2.7. En relación con ciertas importaciones sujetas al Reglamento N° 68/2020, el orador dice que su Gobierno tiene la intención de velar por que la gestión de la vigilancia de las mercancías entrantes pueda llevarse a cabo de conformidad con las normas del puerto de destino especificado. En cuanto a la aclaración de las disposiciones en materia de importación, dice que el Gobierno indonesio ha garantizado que ciertas mercancías entrantes cumplan esos requisitos, tanto de calidad como de cantidad. En relación con la obligación de elaborar un plan de importación, el orador dice que Indonesia necesita datos para diseñar la futura utilización de las autorizaciones de importación. Por último, en cuanto a la importación de bebidas alcohólicas, dice que su delegación no constata la existencia de barreras a la entrada en el mercado indonesio de las bebidas alcohólicas de la Unión Europea. Señala que, entre enero y abril de 2021, Indonesia ha expedido 13 autorizaciones de importación para bebidas alcohólicas originarias de varios países, entre ellos la Unión Europea. Concluye que, en opinión de su delegación, la utilización de las autorizaciones de importación para las bebidas alcohólicas, originarias o no de la Unión Europea, se basa en las decisiones comerciales de las entidades comerciales o de los propios importadores.

## 2.5 Documentos G/LIC/Q/ARG/18, G/LIC/Q/ARG/19, y G/LIC/Q/ARG/20

2.8. La representante de los Estados Unidos agradece a la Argentina sus respuestas por escrito a las preguntas formuladas por su delegación en el documento G/LIC/Q/ARG/19. Dice que las respuestas proporcionadas aclaran una serie de modificaciones recientes y demuestran el valor de la transparencia a través de este Comité. Además, la oradora dice que los Estados Unidos desean señalar a la atención de los Miembros algunas preguntas adicionales formuladas por los Estados Unidos, que su delegación ha presentado en el documento G/LIC/Q/ARG/20. Dice que su delegación agradecería recibir una respuesta por escrito del Gobierno de la Argentina a esas preguntas lo antes posible.

2.9. La representante del Reino Unido agradece a los Estados Unidos sus preguntas escritas y complementarias relacionadas con el sistema de licencias de importación de la Argentina. Dice que a su delegación también le interesan las cuestiones planteadas por los Estados Unidos, en particular en relación con los plazos de tramitación de las licencias de importación en la Argentina y los procesos y requisitos de aprobación. La oradora agradece a la Argentina sus respuestas escritas formuladas hasta la fecha y espera con interés nuevas respuestas.

2.10. La representante de Colombia pone de relieve la utilidad y pertinencia de la recopilación de las preguntas y respuestas preparada por la Secretaría (documento G/LIC/W/51/Rev.4). Dice que se trata de un importante instrumento de transparencia, que facilita la tarea del Comité para el seguimiento de preocupaciones comerciales específicas y la recopilación de información y detalles adicionales para los Miembros.

2.11. En relación con este punto específico del orden del día, la oradora dice que su delegación da las gracias a los Estados Unidos por haber señalado esta cuestión a la atención del Comité al distribuir varios documentos que contienen preguntas sobre el régimen de licencias de importación de la Argentina. También agradece a la Argentina las oportunidades que ha brindado para el diálogo bilateral, tanto en Buenos Aires como en Ginebra, así como las respuestas escritas y las recientes notificaciones de la Argentina, que figuran en el punto 3 del orden del día. Dice que se ha puesto en conocimiento de su delegación el hecho de que, durante varios meses, las empresas que exportan al mercado argentino, han tenido dificultades en relación con los procedimientos de importación. En particular, la oradora señala que hay constantes cambios en los procedimientos, así como retrasos de las autoridades en el cumplimiento de la fecha límite para conceder licencias, a pesar de que las empresas cumplen los requisitos y con la documentación. Señala que, en ciertos casos, se han producido retrasos de más de 60 días para aprobar licencias, sin que se haya proporcionado una indicación sobre las razones de dichos retrasos o los detalles para terminar el procedimiento.

La oradora llama en particular la atención sobre el hecho de que algunas licencias, que anteriormente tardaban 72 horas en aprobarse, ahora tardan más de 60 días, una vez más, sin que se facilite ninguna explicación. Además de esos retrasos en la aprobación de licencias, el régimen actual limita la validez de las licencias de importación a 90 días naturales, lo que supone un importante reducción en comparación con la validez de 180 días naturales que existía en el régimen anterior. Esta situación no garantiza la previsibilidad en las operaciones de comercio exterior y expone a los empresarios a una gran incertidumbre y a elevados costos.

2.12. La oradora solicita a la Argentina que divulgue los detalles de sus procedimientos para conceder licencias, así como los objetivos de la política para aplicar el sistema. Su delegación también desea recibir más información sobre el universo de posiciones arancelarias comprendidas en las prescripciones relativas a las licencias de importación y los criterios para determinar qué productos están incluidos en el marco de este régimen. Por último, la oradora indica que su delegación espera recibir respuestas a sus preguntas en un plazo breve, e invita a la Argentina a que siga adelante con el diálogo constructivo que existe entre sus respectivas autoridades.

2.13. La representante de la Argentina expresa su agradecimiento a las delegaciones del Reino Unido, los Estados Unidos y Colombia por sus preguntas. Dice que su delegación ha tomado nota de las preguntas que serán analizadas por los especialistas en la capital. Indica que su delegación proporcionará respuestas escritas de la Argentina antes de la próxima reunión del Comité. Como los demás, la oradora también considera que son importantes los debates bilaterales entre los interlocutores comerciales.

## **2.6 Documento G/LIC/Q/DOM/2**

2.14. La representante de los Estados Unidos señala a la atención de los Miembros las preguntas formuladas previamente, que figuran en el documento G/LIC/Q/DOM/2, y solicita que el Gobierno de la República Dominicana responda a estas por escrito y lo antes posible.

2.15. La representante de Colombia manifiesta el interés de su delegación por las preguntas formuladas por los Estados Unidos a la República Dominicana. Asimismo, recuerda que, en la reunión anterior del Comité, escucharon con interés y agradecieron mucho la información y las explicaciones que proporcionó la República Dominicana. Sin embargo, algunas de las preocupaciones y dudas que se expresaron en aquel momento siguen existiendo. La representante de Colombia dice que su delegación agradece toda información adicional que se comparta en el Comité, así como las respuestas escritas, para que su Gobierno pueda realizar un análisis más detallado en la capital.

## **2.7 Documentos G/LIC/Q/EGY/3 y G/LIC/Q/EGY/4**

2.16. La representante de los Estados Unidos agradece a Egipto las respuestas a sus preguntas que figuran en el documento G/LIC/Q/EGY/3. Recibieron esas respuestas el día anterior y las están revisando. La representante señala que su delegación volverá a presentar en el Comité cualquier otra pregunta que pueda tener.

2.17. La representante de la Unión Europea recuerda que, en septiembre de 2020, presentaron las preguntas que figuran en el documento G/LIC/Q/EGY/4; su delegación espera recibir las respuestas de Egipto lo antes posible.

2.18. La representante de Egipto agradece a los Estados Unidos y a la Unión Europea las preguntas planteadas y sostiene que su delegación está dispuesta a colaborar con los Estados Unidos con respecto a cualquier pregunta complementaria. Además, señala que, el día anterior a la reunión, su delegación presentó a ambas delegaciones interesadas y a la Secretaría sus respuestas a las preguntas formuladas por los Estados Unidos y la Unión Europea.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Documentos G/LIC/Q/EGY/5 y G/LIC/Q/EGY/6.

## 2.8 Documento G/LIC/Q/PHL/4

2.19. La representante de los Estados Unidos señala a la atención de los Miembros las preguntas que su país presentó en el documento G/LIC/Q/PHL/4 y solicita que el Gobierno de Filipinas responda a estas por escrito lo antes posible.

2.20. La representante de Filipinas contesta que su capital todavía está trabajando en sus respuestas a las preguntas distribuidas por escrito con la signatura G/LIC/Q/PHL/4. No obstante, puede proporcionar cierta información inicial sobre las licencias sanitarias y fitosanitarias para la importación (SPSIC) que está emitiendo su Gobierno.

2.21. La representante de Filipinas declara que el objetivo del sistema de SPSIC es garantizar que los productos agrícolas y pesqueros importados en su país cumplan las medidas sanitarias y fitosanitarias pertinentes. En ese sistema de documentación se establecen también las condiciones posteriores a la entrada que debe cumplir un importador para mantener la seguridad, la calidad, la adecuación y la idoneidad de los productos o mercancías importados según los usos previstos. Filipinas señala que el proceso de expedición de las SPSIC se describe en las normas y los reglamentos para la importación de productos agrícolas y pesqueros, con arreglo a las siguientes órdenes administrativas:

- a) Orden Administrativa N° 8 del Departamento de Agricultura, serie de 2009 (Normas y Reglamentos sobre la Importación en Filipinas de Productos Agrícolas, Peces y Productos Pesqueros/Acuáticos, Fertilizantes, Plaguicidas y Otros Productos Químicos Agrícolas, Medicamentos Veterinarios y Productos Biológicos); y
- b) Orden Administrativa N° 9 del Departamento de Agricultura, serie de 2010 (Orden Administrativa N° 8 del Departamento de Agricultura, serie de 2009, modificada).

2.22. La representante afirma que su delegación toma nota del continuo interés de los Estados Unidos al respecto y asegura a los Estados Unidos la cooperación de su delegación para proporcionar más información y respuestas en un plazo razonable, además de las que ya ha facilitado.

2.23. La Presidenta alienta a todos los Miembros a que sigan los procedimientos que se establecen en el documento G/LIC/4 y hagan un uso adecuado del Comité para aclarar cualquier cuestión relativa a las notificaciones de otros Miembros sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación.

2.24. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## 3 NOTIFICACIONES

### 3.1 Notificaciones de conformidad con los artículos 5.1 a 5.4, el artículo 1.4 a) y el artículo 8.2 b) del Acuerdo

3.1. La Presidenta informa a los Miembros de que una notificación de la categoría N/1 y 61 notificaciones de la categoría N/2, presentadas por 13 Miembros, figuran en el orden del día del Comité para su examen en la reunión en curso. Se trata de un elevado número de notificaciones de las categorías N/1 y N/2 en un período de seis meses. La Presidenta señala que el gran número de notificaciones de la categoría N/2, en comparación con las de la categoría N/1, se explica por el hecho de que los Miembros están utilizando en su mayoría el nuevo modelo de notificación que figura en el documento G/LIC/28 y, por lo tanto, están cumpliendo sus obligaciones de notificación en virtud del artículo 1.4 a), el artículo 8.2 b) y los artículos 5.1 a 5.4, con un único formulario de notificación, a saber, el formulario N/2. Los Miembros han notificado nuevos regímenes y siguen haciendo grandes esfuerzos para facilitar la información que falta sobre los regímenes vigentes por medio del nuevo formulario de notificación, que figura en el documento G/LIC/28. La Presidenta da las gracias a todos los Miembros que se han esforzado por incrementar la transparencia de sus respectivos regímenes de licencias de importación.

3.2. Además, informa a las delegaciones de que, debido al gran número de notificaciones que figuran en el orden del día, y con el fin de que el proceso de examen sea lo más eficaz posible,



no leerá la signatura de cada notificación una por una. En su lugar, propone que el Comité examine las notificaciones en grupos siguiendo una secuencia por Miembro notificante. La Presidenta señala que este enfoque no impide a ningún Miembro plantear preguntas sobre una notificación concreta que se esté examinando.

3.3. El Comité examina las siguientes notificaciones en virtud de los artículos 5.1 a 5.4, el artículo 1.4 a) y el artículo 8.2 b) del Acuerdo: Argentina (G/LIC/N/2/ARG/28/Add.8); Reino de Bahrein (G/LIC/N/2/BHR/1 a G/LIC/N/2/BHR/14); República de Corea (G/LIC/N/2/KOR/24 a G/LIC/N/2/KOR/41); Ecuador (G/LIC/N/2/ECU/1); Estados Unidos (G/LIC/N/2/USA/4); Filipinas (G/LIC/N/2/PHL/140); Israel (G/LIC/N/2/ISR/5); Macao, China (G/LIC/N/2/MAC/2); Myanmar (G/LIC/N/2/MMR/3); Reino Unido (G/LIC/N/1/GBR/1 y G/LIC/N/2/GBR/1 a G/LIC/N/2/GBR/11); Taipei Chino (G/LIC/N/2/TPKM/14 a G/LIC/N/2/TPKM/17); y Unión Europea (G/LIC/N/2/EU/14).

3.4. La representante de la Federación de Rusia acoge con satisfacción los esfuerzos del Reino Unido por garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de notificación y facilitar a los Miembros información sobre su legislación en materia de licencias de importación. La representante dice que, tras examinar con detenimiento las notificaciones, la Federación de Rusia desea dejar constancia de que tiene preguntas sobre uno de esos documentos, a saber, el documento G/LIC/N/2/GBR/1. La Federación de Rusia solicita aclaraciones al Reino Unido sobre las mercancías sujetas a licencias automáticas de importación y las sujetas al régimen de licencias no automáticas de importación. Además, hace referencia a la nota 2 del documento G/LIC/N/2/GBR/1, en la que se afirma que "[a]lgunas normas de la Unión Europea se han mantenido en el ordenamiento jurídico del Reino Unido en virtud de la Ley de la Unión Europea (Retirada) de 2018 y de la Ley de la Unión Europea (Acuerdo de Retirada) de 2020, con pequeñas modificaciones para asegurar su viabilidad". Su delegación pregunta si el Reino Unido tiene previsto notificar estas modificaciones.

3.5. La representante del Reino Unido agradece a la Federación de Rusia sus observaciones sobre estas notificaciones específicas y afirma que su delegación remitirá las preocupaciones a la capital y responderá a ellas a su debido tiempo.

3.6. El Comité toma nota de las notificaciones y de las declaraciones formuladas.

### **3.2 Notificaciones de conformidad con el artículo 7.3 del Acuerdo**

3.7. La Presidenta señala que se han enumerado 36 notificaciones para su examen en esta reunión. Algunas de ellas se han notificado para 2020, mientras que otras se han notificado para 2021. Dos nuevas notificaciones de la categoría N/3 se presentaron después de haberse enviado el aerograma y serán examinadas por el Comité en la siguiente reunión.<sup>3</sup>

3.8. El Comité examina las siguientes notificaciones en virtud del artículo 7.3: Albania (G/LIC/N/3/ALB/10); Argentina (G/LIC/N/3/ARG/16); Australia (G/LIC/N/3/AUS/13); Colombia (G/LIC/N/3/COL/14); República de Corea (G/LIC/N/3/KOR/13); Costa Rica (G/LIC/N/3/CRI/17); Estados Unidos (G/LIC/N/3/USA/17); Guinea (G/LIC/N/3/GIN/1); Honduras (G/LIC/N/3/HND/11); Hong Kong, China (G/LIC/N/3/HKG/24); Indonesia (G/LIC/N/3/IDN/12); Israel (G/LIC/N/3/ISR/5); Japón (G/LIC/N/3/JPN/19); Kazajstán (G/LIC/N/3/KAZ/5); Malasia (G/LIC/N/3/MYS/15); Malí (G/LIC/N/3/MLI/10); Nueva Zelanda (G/LIC/N/3/NZL/7); Filipinas (G/LIC/N/3/PHL/13/Corr.1); Singapur (G/LIC/N/3/SGP/16); Tailandia (G/LIC/N/3/THA/7); Taipei Chino (G/LIC/N/3/TPKM/10/Corr.1 y G/LIC/N/3/TPKM/11); Turquía (G/LIC/N/3/TUR/17); y Ucrania (G/LIC/N/3/UKR/12).

3.9. La Presidenta recuerda que solo 26 Miembros de un total de más de 130 (contando los Estados miembros de la Unión Europea como uno solo) han presentado sus respuestas al cuestionario anual para el año 2020 y que, hasta la fecha, solo ocho Miembros han presentado respuestas al cuestionario para 2021. La Presidenta anima a los Miembros que aún no lo hayan hecho a actualizar y presentar sus notificaciones de la categoría N/3 antes de que venza el plazo el 30 de septiembre de 2021.

---

<sup>3</sup> Las notificaciones en cuestión fueron presentadas por Honduras (documento G/LIC/N/3/HND/12) y Noruega (documento G/LIC/N/3/NOR/10).

3.10. El Comité toma nota de las notificaciones.

#### **4 ANGOLA: PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA**

4.1. La representante de la Unión Europea declara que su delegación está muy preocupada por el Decreto Presidencial Nº 23/19 de Angola, cuyo objetivo es proteger las ramas de producción nacionales, pero de forma incompatible con las normas de la OMC. Ese decreto puede resultar perjudicial para las inversiones extranjeras en Angola. La Unión Europea recuerda a Angola que estas preocupaciones llevan planteándose desde 2019 en reuniones de otros órganos de la OMC, en particular el Consejo del Comercio de Mercancías, el Comité de Acceso a los Mercados y, más recientemente, en marzo de 2021, el Comité de Agricultura. Hasta la fecha, Angola no ha dado ninguna respuesta ni explicación sustantivas sobre cómo pretende que este decreto entre en el ámbito de la legalidad en el marco de la OMC. Con independencia de su ilegalidad respecto de las normas de la OMC, la Unión Europea reitera la necesidad de que Angola proporcione una descripción lo más clara posible del proceso relativo a este decreto y de cualquier cambio que desee introducir en él, incluida información sobre los sectores a los que se aplicarían esos cambios. Si bien la Unión Europea sigue apoyando la intención de Angola de diversificar su economía y desarrollar su rama de producción nacional, insta una vez más al país a que revise las medidas pertinentes, con el fin de garantizar su conformidad con las normas de la OMC. En cuanto a la competencia específica del Comité de Licencias de Importación, la Unión Europea señala que en el decreto no se proporciona ninguna información sobre cómo se van a aplicar esas restricciones. En particular, no queda claro si se van a utilizar licencias para gestionar las restricciones. Por ello, la Unión Europea pide a Angola que aclare esa cuestión. Además, la Unión Europea recuerda a Angola su obligación, en virtud del Acuerdo sobre Licencias de Importación, de notificar la medida si se han utilizado licencias en la aplicación de este decreto. La representante de la Unión Europea afirma que, en función del compromiso de Angola respecto de la cuestión, la Unión Europea podría tomar otras decisiones sobre su enfoque para garantizar una protección adecuada de sus derechos e intereses comerciales.

4.2. La representante de los Estados Unidos dice que su delegación siente preocupaciones notables respecto del Decreto Presidencial Nº 23/19 de Angola, emitido en enero de 2019. Si bien entienden que el objetivo del decreto es aumentar la diversificación y el desarrollo económicos internos, es preocupante el tipo de repercusiones que el decreto tendrá en las importaciones. Su delegación es consciente de que el decreto afecta a 54 productos, principalmente bienes agrícolas, y que podría afectar a más en el futuro. Desde la entrada en vigor del decreto, la delegación de los Estados Unidos tiene conocimiento de informes sobre la confusión causada por la forma de aplicar el Decreto y sobre las demoras que registra el despacho de mercancías en la frontera. Sus exportadores agrícolas están consternados en particular por los retrasos que sufren los productos perecederos en medio de la incertidumbre. La representante afirma que su delegación ya planteó sus preocupaciones en las últimas reuniones del Comité de Acceso al Mercado y del Comité de Agricultura, y pidió a Angola que explicara si tenía pensado revisar el decreto o cómo pensaba aplicarlo de conformidad con las normas de la OMC, dados sus posibles efectos en el comercio, la inversión y las empresas que operan en Angola.

4.3. El representante de Angola agradece a la Unión Europea y a los Estados Unidos sus declaraciones, de las que toma nota. No obstante, informa a estas delegaciones de que, en septiembre de 2020, Angola presentó a la División de Examen de las Políticas Comerciales la notificación relativa a su legislación comercial sobre importaciones y exportaciones. El representante de Angola dice que por el Decreto Presidencial Nº 126/20, de 5 de mayo de 2020, se aprobó el reglamento relativo a los procedimientos administrativos que se deben seguir para la concesión de licencias de importación y exportación. Asimismo, se definió un modelo simplificado y no burocrático de esos procedimientos, con el fin de mejorar el entorno empresarial, garantizar la estabilidad y la confianza en el sistema de concesión de licencias de operaciones de comercio exterior, y adaptarse a la situación política, económica y social actual. Además, Angola explica que se pretende que la medida de aplicación de los requisitos para las licencias de importación esté en armonía con las disposiciones, las normas y los reglamentos de la OMC y, en particular, con el Artículo VIII.1 c) del GATT de 1994, según el cual los Miembros "[...] reconocen también la necesidad de reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación y exportación y de reducir y simplificar los requisitos relativos a los documentos exigidos para la importación y la exportación". Además, debe ajustarse también a las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, en el sentido de que esos procedimientos se apliquen de manera transparente y previsible, de conformidad con las prácticas del comercio internacional, y en

el sentido de que se apliquen y administren de forma justa y equitativa. El representante declara que Angola está dispuesta a seguir colaborando con la Secretaría para identificar esa legislación, que ya se ha presentado a la OMC. De igual manera, añadió que su delegación también trabajará en la posible revisión del Decreto Presidencial Nº 23/19.

## **5 CHINA: CAMBIOS INTRODUCIDOS EN EL SISTEMA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA DETERMINADOS MATERIALES RECUPERABLES - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS**

5.1. La representante de los Estados Unidos dice que a su delegación le preocupan seriamente los cambios introducidos en el sistema de licencias de importación en relación con la aplicación por parte de China de la prohibición de importar desechos sólidos, incluidos materiales reciclables tales como ciertos desechos de plástico y papel, permitiéndose al mismo tiempo la importación de determinadas "materias primas recicladas", como el cobre, el aluminio y el latón, siempre que esos materiales cumplan unas normas de pureza estrictas. Recuerda que los Estados Unidos han planteado la cuestión relativa a determinados materiales reciclables en varias reuniones anteriores del Comité, y que, además, han pedido a China que notifique al Comité cualquier modificación de su régimen de licencias de importación. Desafortunadamente, China aún no ha proporcionado ninguna clase de información sobre los procedimientos en vigor relativos a las licencias para materias primas recicladas u otros materiales importados, ni sobre ningún tipo de modificación que tenga previsto introducir para atender las preocupaciones de los Estados Unidos. La representante añade que los Estados Unidos también sienten preocupación por la prohibición de determinados materiales de desecho, como las gavillas de periódicos reciclados, mientras que se permiten otros materiales de desecho más elaborados, como el papel transformado en pasta o los metales "listos para la fundición". Los Estados Unidos plantean las siguientes preguntas a China:

- ¿Podría China explicar el fundamento científico utilizado para determinar qué categorías de materiales de desecho son seguras y cuáles no lo son?
- ¿Podría China explicar las nuevas prescripciones en materia de licencias de importación en el marco de esa política e indicar cuándo las notificará al Comité?
- ¿Elaborará China una reglamentación escrita para la importación en la que se determine, entre otras cosas, qué está "contaminado" o "limpio" y qué materiales se permite importar? En caso afirmativo, ¿cuándo?
- ¿Notificará China a la OMC los requisitos para la importación, incluidos los requisitos pertinentes en materia de contaminación, que ha aplicado para la importación de materias primas recicladas?
- Por último, ¿podría China justificar la compatibilidad de esas políticas con su discurso favorable a la economía circular, habida cuenta de que China parece incluir los materiales reciclables en la categoría de "desechos sólidos"?

5.2. De cara al futuro, la representante de los Estados Unidos dice que su delegación también solicita a China que cumpla sus obligaciones de notificación de manera oportuna, contraídas en virtud del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, con respecto a cualquier nueva medida de importación. Por último, reitera la petición pasada de su delegación de que China detenga la aplicación de las medidas vigentes y previstas. La representante reafirma que la prohibición de importar chatarra impuesta por China tiene un efecto perjudicial en los mercados mundiales de reciclaje y, de hecho, a largo plazo puede ser más dañina que benéfica para el medio ambiente.

5.3. El representante de China afirma que su delegación toma nota de las preocupaciones planteadas por la delegación de los Estados Unidos. Además, dice que, en aras del tiempo, y como ya han respondido a esa cuestión en otros órganos de la OMC, su delegación no repetirá la declaración completa que formuló en anteriores reuniones de este Comité. No obstante, pone de relieve las últimas novedades al respecto. A partir del 1 de enero de 2021, China prohibió todas las importaciones de materiales de desecho sólidos de conformidad con la Ley de China de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental causada por Residuos Sólidos y con los reglamentos pertinentes, con el fin de proteger de manera eficaz la salud pública y la seguridad del ecosistema.

En la actualidad, China está trabajando en la notificación a la OMC de las medidas mencionadas y las notificará con arreglo a las obligaciones de notificación de los Acuerdos de la OMC pertinentes. Además, China ha publicado criterios de calidad nacionales para el reciclaje de materiales como el latón, el cobre, la aleación de aluminio cortada y los materiales de hierro y acero. Los materiales de reciclaje que cumplen los criterios nacionales de calidad de China y no presentan ningún peligro para la salud humana y el medio ambiente no se consideran desechos sólidos y pueden importarse con normalidad. Por último, el representante de China declara que su país insta a los principales Miembros exportadores de materiales de desecho sólidos a que reduzcan los desechos sólidos en el lugar de origen y garanticen que cumplen con sus responsabilidades internacionales de manipulación y eliminación de sus propios desechos sólidos.

5.4. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **6 EGIPTO: PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA DETERMINADOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ELABORADOS - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA**

6.1. La representante de la Unión Europea dice que su delegación sigue preocupada por una serie de medidas aplicadas por Egipto, a saber, las restricciones prolongadas a las importaciones de azúcar, las restricciones cuantitativas a las importaciones de carne y aves de corral, y las nuevas medidas relativas a la importación de patatas para la siembra que se han anunciado recientemente y se han notificado en el marco de la MSF 119.

6.2. La Unión Europea también reitera su preocupación por las restricciones de Egipto a la importación de azúcar. Desde el 4 de junio de 2020, Egipto ha aplicado una serie de restricciones de tres meses a la importación de azúcar que se han prorrogado en tres ocasiones; la última prórroga tuvo lugar el 4 de marzo de 2021, de nuevo por un período de tres meses, con lo que el período total fue de un año. En el seno del Comité de Agricultura, el 28 de julio de 2020, la Unión Europea solicitó a Egipto información sobre cómo esta medida respetaba los requisitos del Artículo XI.2 c) del GATT. Hasta la fecha, Egipto no ha proporcionado una respuesta. Además, el 9 de octubre de 2020, en el Comité de Licencias de Importación, la Unión Europea pidió a Egipto que proporcionara toda la información pertinente para justificar sus restricciones a la importación aplicadas al azúcar bruto y al azúcar blanco. Tampoco se ha recibido hasta la fecha información al respecto. Tras la última prórroga de la medida, la Unión Europea preguntó a Egipto en el Comité de Agricultura, el 30 de marzo de 2021, cómo sus restricciones a la importación de azúcar eran conformes con sus obligaciones en virtud del Artículo XI del GATT, relativo a la eliminación general de las restricciones cuantitativas. Asimismo, la Unión Europea se interesó por la situación actual del mercado en Egipto, las modalidades para obtener una autorización para importar azúcar y las estadísticas recientes de importación del país. La Unión Europea reitera todas sus preguntas anteriores sobre las restricciones a la importación de azúcar crudo y blanco e insiste en recibir respuestas por parte de Egipto. A juicio de la Unión Europea, estas restricciones a la importación no son compatibles con las obligaciones de Egipto en el marco de la OMC y lo insta a que elimine con rapidez esas medidas que restringen y distorsionan el comercio.

6.3. En cuanto a las restricciones a la importación de carne y aves de corral (anadinos y carne en conserva), la Unión Europea reitera que el sistema de permisos de importación establecido en virtud del Decreto N° 2080/2018 del Primer Ministro y la Decisión N° 222/2018 del Primer Ministro es incompatible con el Artículo XI del GATT (relativo a las prohibiciones de importación *de jure* y *de facto* mediante restricciones cuantitativas), así como con varias disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Además, por lo que sabe su delegación, Egipto todavía no ha notificado esos dos decretos a la OMC. La representante de la Unión Europea señala que, como mencionaron en ocasiones anteriores, el sistema de concesión de permisos de importación carece de transparencia; los procedimientos de los comités y los calendarios de sus reuniones no se comparten públicamente; los rechazos de los permisos de importación se comunican de manera oral, sin posibilidad de recurso; y no existen normas que estipulen en qué condiciones se aprueban los permisos de importación en virtud de cada texto legislativo. La Unión Europea insta a Egipto a que deje de aplicar restricciones cuantitativas a las importaciones de carne y aves de corral originarias de los miembros de la E, con arreglo a las normas de la OMC.

6.4. Con respecto a las nuevas medidas sobre la importación de patatas para la siembra, notificadas en el marco del Acuerdo MSF, y tras observar que Egipto ha respondido a las preguntas de la Unión Europea, esta desea repetir las siguientes observaciones:

- El nuevo mecanismo se ha diseñado de tal manera que, en términos prácticos, limita los volúmenes de importación de la Unión Europea y tiene un efecto comparable al de una restricción cuantitativa. Además, la introducción de una tasa por tonelada de patatas para la siembra importadas destinada a financiar las inspecciones sobre el terreno equivale a la imposición de un derecho de aduana.
- La introducción de un sistema de despacho previo en forma de visitas a la Unión Europea por parte de inspectores egipcios es muy gravosa, costosa y hace inviable el comercio. Los Estados miembros de la Unión Europea cuentan con organizaciones nacionales de protección fitosanitaria eficaces y eficientes, que pueden certificar que las exportaciones cumplen los requisitos del país importador de conformidad con normas internacionales como la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y otras normas internacionales conexas.
- Los requisitos técnicos de Egipto no se ajustan al ciclo de cultivo de las patatas para la siembra en la Unión Europea. Egipto exige que las solicitudes de importación se presenten entre el 15 de marzo y el 15 de abril de cada año, en una época del año en la que las patatas de la Unión Europea aún no se han plantado. Por esta razón, la mayoría de los datos necesarios para estas solicitudes no están disponibles en ese momento. Realmente, la conformidad de las patatas para la siembra con las normas egipcias solo puede evaluarse después de su cosecha.

6.5. La Unión Europea pide a Egipto que reconsidere sus nuevas medidas relativas a la importación de patatas para la siembra y se muestra dispuesta a colaborar con el país para debatir cualquier preocupación que pueda tener al respecto.

6.6. La representante de los Estados Unidos dice que comparte las preocupaciones expresadas por la Unión Europea respecto de los requisitos impuestos por Egipto en materia de licencias para la importación de determinados productos agropecuarios. Asimismo, solicita a Egipto que dé respuesta a esas cuestiones de manera oportuna. Los Estados Unidos alientan a Egipto a que notifique al Comité todos los reglamentos y procedimientos aplicables, proporcionando al mismo tiempo una enumeración de los productos cuya importación está sujeta a la obtención de una licencia, una indicación de las condiciones que deben reunir quienes solicitan una licencia de importación y una descripción de los criterios que se tienen en cuenta para expedir una licencia de importación.

6.7. El representante de Egipto agradece a la Unión Europea la inclusión de este punto en el orden del día y da las gracias a la Unión Europea y a los Estados Unidos por sus declaraciones. El representante dice que el reciente Decreto Ministerial N° 117, promulgado en marzo de 2021, amplía la aplicación del Decreto Ministerial N° 606, de diciembre de 2020, con lo que se permite la importación de azúcar en bruto mediante una aprobación de importación del Ministerio de Comercio e Industria y del Ministerio de Comercio Interior y Abastecimiento. Egipto explica que la medida es de carácter temporal, por un período de tres meses. El decreto tiene por objeto organizar el mercado interior para garantizar que todos los comerciantes tengan una cuota de mercado, lo que repercute de manera positiva en el comercio. El representante señala que también es importante, a efectos estadísticos, llevar un control del volumen previsto de las importaciones durante un período de tiempo, especialmente durante la pandemia. En cuanto a los permisos de importación de aves de corral y animales vivos, carne y productos cárnicos, Egipto sostiene que su finalidad es regular las importaciones de esos productos para garantizar que estas no den lugar a la introducción de ninguna enfermedad y asegurarse de que cumplen las normas exigidas, estipuladas por la Organización General de Servicios Veterinarios. Estos permisos de importación no imponen en ningún caso restricciones cuantitativas. Por último, con respecto a las preocupaciones planteadas por la Unión Europea en relación con las patatas para la siembra, el representante de Egipto declara que su delegación ha tomado nota de estas preocupaciones, las transmitirá a su capital y formulará observaciones al respecto a su debido tiempo.

6.8. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **7 INDIA - PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA EL ÁCIDO BÓRICO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS**

7.1. La representante de los Estados Unidos dice que desde hace algún tiempo las prescripciones de la India en materia de licencias para la importación de ácido bórico son motivo de preocupación para su delegación, en particular en lo que se refiere a los certificados de uso final necesarios para poder importar, que constituyen una gravosa obligación. Recuerda que la preocupación de su delegación data de hace más de un decenio, cuando el Ministerio de Comercio e Industria de la India instauró una norma según la cual para "la importación de ácido bórico que no se destine a ser usado como insecticida deberá obtenerse un permiso de importación expedido por la Junta Central de Insecticidas y el Comité de Registro, dependientes del Ministerio de Agricultura". En la solicitud de importación se exige que el solicitante demuestre "que el material importado no está destinado a la venta sino que se utilizará de conformidad con nuestra propia prescripción, indicada en la presente solicitud". Esta declaración exige que el ácido bórico no utilizado como insecticida solo pueda ser importado directamente por un fabricante, e impide que los comerciantes independientes importen ácido bórico para su reventa. La norma exige también a los importadores de ácido bórico que no esté destinado a ser utilizado como insecticida que especifiquen con exactitud, antes de la importación, el uso final que ha de darse al producto y que proporcionen datos históricos sobre la producción y las importaciones del producto acabado. Esta información está sujeta a un proceso de revisión formal del Gobierno. Los importadores indios también han expresado su frustración por que en las solicitudes de licencias de importación tengan que incluir información sobre consumo pasado de ácido bórico y la producción del producto acabado, información que a menudo no está a disposición de los importadores.

7.2. La delegación de la oradora solicita nuevamente a la India que explique por qué el ácido bórico, que tiene un nivel de toxicidad aproximadamente equivalente al de la sal de mesa, es el único insecticida para cuya importación se exige un permiso aun cuando no se vaya a usar como insecticida, habida cuenta de su bajo nivel de toxicidad en comparación con el de otros insecticidas para los que no se exige un permiso de importación. Para finalizar, afirma que la delegación de su país sigue solicitando a la India que modifique la Lista I (Importaciones) de la Clasificación Comercial de la India de productos de exportación e importación según el Sistema Armonizado y que suprima la obligación de obtener un permiso para importar ácido bórico no utilizado como insecticida. La delegación de la oradora espera que sus recientes negociaciones bilaterales con la India en esta esfera permitan llegar a una solución mutuamente beneficiosa.

7.3. El representante de la India da las gracias a la delegación de los Estados Unidos por su continuo interés en las importaciones de ácido bórico en la India y recuerda que la India ya ha presentado por escrito las respuestas en los documentos G/LIC/Q/IND/12, G/LIC/Q/IND/14, G/LIC/Q/IND/16 y G/LIC/Q/IND/22, en los que ha explicado con detalle los objetivos de política y las cuestiones referentes a su aplicación. También señala que, los fabricantes nacionales de ácido bórico no destinado a ser usado como insecticida deben presentar datos sobre su producción y ventas anuales, mientras que las importaciones de ácido bórico no destinado a ser usado como insecticida están exentas del requisito de registro en virtud de la Ley de Insecticidas. Los permisos de importación se expiden sobre la base de los certificados de uso final. El orador añade que se incluyeron diversos productos químicos de uso múltiple en la Lista anexa a la Ley de Insecticidas de 1968, dado que pueden ser utilizados como insecticidas y para otros fines. El ácido bórico y todos los insecticidas de uso múltiple están sujetos a medidas de reglamentación similares.

7.4. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **8 DÍA: RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE DETERMINADAS LEGUMBRES - DECLARACIONES DEL CANADÁ, AUSTRALIA , Y LA UNIÓN EUROPEA**

8.1. El representante del Canadá hace referencia a las preguntas relativas a esta cuestión que formuló la delegación de su país a la India y dice que el Canadá se siente decepcionado por el hecho de que la India no haya podido aportar claridad en relación con la situación de su restricción cuantitativa sobre los guisantes secos. Veintiún días después del final del período de aplicación de la restricción cuantitativa sobre los guisantes secos, los exportadores e importadores de guisantes secos aún desconocen las normas y restricciones de importación pertinentes. Esta situación ha creado incertidumbre para los comerciantes, que no saben si sus envíos en camino serán rechazados o aceptados a su llegada. El Canadá hace hincapié en su petición a la India de que aclare la situación sin demora y también pide a la India que notifique puntualmente sus procedimientos de

importación de guisantes secos objeto de la restricción cuantitativa para garantizar previsibilidad para los comerciantes.

8.2. El representante señala que el Canadá, que es el principal proveedor de legumbres de la India, ha sido el Miembro de la OMC más perjudicado por las medidas adoptadas por la India para restringir la importación de legumbres. Las legumbres constituyen una importante fuente de proteína para muchos consumidores indios, y el Canadá es un proveedor fiable de productos de alta calidad. Decepciona al Canadá que la India siga aplicando restricciones cuantitativas a las importaciones de guisantes secos y otras legumbres. La situación dura desde hace más de tres años y para el Canadá resulta difícil entender cómo puede la India alegar que esas medidas son temporales. El Canadá también cuestiona la interpretación jurídica proporcionada por la India para justificar sus restricciones cuantitativas, los precios mínimos de importación y los procedimientos de los regímenes de licencias de importación discrecionales, como la limitación de las importaciones a un solo puerto de entrada en el caso de la importación de guisantes secos. El Canadá insta a la India a que examine de inmediato y con celeridad sus medidas restrictivas del comercio de guisantes secos y otras legumbres y, en su lugar, aplique opciones de política alternativas y compatibles con la OMC que promuevan un régimen de importación previsible y transparente para las legumbres.

8.3. La representante de Australia dice que todos los Miembros conocen bien las preocupaciones que suscitan en la delegación de su país las medidas restrictivas aplicadas por la India a las importaciones de legumbres. Australia está sumamente decepcionada con la decisión de la India de renovar las restricciones cuantitativas sobre los frijoles mung, guandúes y frijoles negros para la campaña de comercialización 2021-2022. Esta renovación significa que la India habría aplicado sus medidas incompatibles con las normas de la OMC durante más de cinco campañas de comercialización, habida cuenta de que las restricciones cuantitativas se introdujeron por primera vez en agosto de 2017. La representante pide a la India que aclare la situación de los guisantes, que también fueron objeto de restricciones cuantitativas en 2020-2021. Estas restricciones cuantitativas han dejado claramente de ser temporales y deben ser eliminadas. La representante añade que, a pesar de las solicitudes periódicas de Australia, la India no ha llegado a dar explicación suficiente de las normas de la OMC en que se basan esas medidas. En una reciente reunión del Consejo del Comercio de Mercancías, Australia, el Canadá, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Ucrania y la Unión Europea formularon preguntas formales a la India. Es de vital importancia que la India facilite respuestas detalladas que expliquen las condiciones de mercado y de otro tipo en que se basa su decisión, y la forma en que dicha decisión es compatible con las normas de la OMC. La representante señala que, si bien los Acuerdos de la OMC contienen excepciones, es al Miembro que aplica la medida al que corresponde explicar en qué modo puede acogerse a las excepciones. Australia señala a la atención de los Miembros una serie de cuestiones relacionadas con el anuncio más reciente de la India que se refieren a la labor de este Comité. Esas no son sus únicas preocupaciones acerca de las restricciones cuantitativas aplicadas por la India a las legumbres; más bien, son indicativas de la manera problemática en la que la India continúa aplicando su régimen de importación de legumbres.

8.4. En el Aviso público N° 47/2015-20 de 30 de marzo de 2021, la India publicó el procedimiento y las modalidades de importación de frijoles mung, guandúes y frijoles negros para la campaña de comercialización 2021-2022. Al igual que en años anteriores, los solicitantes disponían de un plazo limitado para presentar sus solicitudes de asignación de los volúmenes contingentarios disponibles. Este anuncio se hizo el 30 de marzo de 2021 y el plazo de presentación de solicitudes se cerró el 15 de abril de 2021. La representante pide a la India que explique por qué previó un plazo tan limitado para la presentación de solicitudes y por qué no se avisó con más tiempo a los solicitantes. Recuerda que Australia anteriormente se mostró preocupada por el hecho de que la India solo asigne cantidades a los molineros y refinadores, a condición de que tengan capacidad de refinado y elaboración. Según el último anuncio, entre los solicitantes que cumplen las condiciones exigidas se incluyen molineros, refinadores y comerciantes. La representante pide a la India que confirme si amplió la gama de solicitantes admisibles y si se requiere capacidad de refinado/elaboración. También pregunta si los comerciantes pueden importar un producto acabado que sea apto para el consumo sin elaboración ulterior. Por último, dice que Australia pide a la India que confirme la situación de las restricciones cuantitativas sobre los guisantes que expiraron el 31 de marzo. La representante pregunta si la restricción sobre los guisantes sigue en vigor y, en caso afirmativo, cuáles son los requisitos en materia de licencias de importación conexos.

8.5. Para concluir, la representante recuerda que Australia expresó anteriormente sus preocupaciones acerca de las restrictivas prescripciones en materia de licencias de importación de

la India para los guisantes importados sujetos a las restricciones cuantitativas y, en particular, que las importaciones de guisantes solo pueden realizarse a un precio mínimo de importación de INR 200, y únicamente a través del puerto marítimo de Calcuta. Esas prescripciones restrictivas en materia de licencias de importación forman parte de un conjunto global más amplio de preocupaciones relativas a las restricciones cuantitativas de la India sobre las legumbres que Australia y otros Miembros de la OMC han expresado en los últimos casi cuatro años. Una vez más, Australia pide a la India que elimine las restricciones cuantitativas que aplica a las legumbres, ponga sus medidas en conformidad con los compromisos contraídos por la India en el marco de la OMC y garantice la transparencia y la previsibilidad en lo que se refiere a sus importaciones de legumbres.

8.6. La representante de la Unión Europea dice que su delegación comparte las preocupaciones expresadas por el Canadá y Australia. Esta medida supuestamente temporal estuvo en vigor durante más de tres años y esta cuestión fue planteada en muchas reuniones de la OMC por la Unión Europea y varios otros Miembros de la OMC, tanto en desarrollo como desarrollados. En cada ocasión, la India hizo referencia a las respuestas que había facilitado en otros comités. No obstante, en esos comités la India no había facilitado una respuesta sustantiva a las preguntas formuladas por otros Miembros. La representante pide a la India que indique con precisión en qué reunión respondió a cada una de las preocupaciones planteadas. Dice que en la respuesta que facilitó en el Consejo del Comercio de Mercancías el 31 de marzo de 2021, la India hizo referencia al artículo XI.2 c) ii) del GATT relativo a la eliminación de un sobrante temporal. En este sentido, pide a la India que facilite los balances relativos a las legumbres correspondientes a 2017, 2018, 2019 y 2020, para que los Miembros puedan examinar la pertinencia de esta disposición. También se pregunta qué medidas ha adoptado la India para reducir su sobrante y si se ha producido un sobrante de legumbres reiterado en cuatro años. Señala que la India también alegó en el Consejo del Comercio de Mercancías que el artículo XX del GATT sirvió de base para la prohibición a la importación de legumbres que aplicaba para proteger a los pequeños agricultores. Habida cuenta de las referencias a la protección de la moral pública y la vida de las personas, la oradora se pregunta si la India verdaderamente considera que los artículos XX a) y b) del GATT de 1994 justifican estas medidas. En caso afirmativo, pide a la India que proporcione más razones que apoyen lo que, en opinión de la delegación de su país, constituye una interpretación extremadamente cuestionable de esas restricciones.

8.7. La representante de los Estados Unidos dice que comparte las preocupaciones expresadas por Australia, el Canadá y la Unión Europea respecto de los requisitos impuestos por la India en materia de licencias para la importación de determinadas variedades de legumbres. Sostiene que su delegación siguió instando a la India a considerar la aplicación de prescripciones menos restrictivas del comercio y a notificar oportunamente las medidas y reglamentos pertinentes en el futuro.

8.8. El representante de la India da las gracias a las delegaciones del Canadá, Australia, la Unión Europea y los Estados Unidos por su continuo interés en el asunto. Señala que la mayor parte de las cuestiones planteadas también se trataron en reuniones anteriores de este Comité, así como en otros órganos de la OMC, más recientemente en la última reunión del Consejo del Comercio de Mercancías. Dice que, en este contexto, la India reitera que el objetivo de esta medida es garantizar la seguridad alimentaria y de los medios de subsistencia de los agricultores pequeños y marginales. El Gobierno de su país examina periódicamente estas medidas sobre la base de la situación del mercado de legumbres, en vista de la cual se ha incrementado en diversas ocasiones el contingente de legumbres. El representante añade que, junto con las disposiciones específicas de la OMC en las que se basó la India para aplicar esas medidas, las excepciones generales del artículo XX del GATT de 1994 permiten a un Miembro imponer medidas necesarias para proteger su moral pública, incluidas la seguridad alimentaria y de los medios de subsistencia de los agricultores pequeños y marginales. Esta disposición también permite a los Miembros adoptar medidas para la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal y del medio ambiente.

8.9. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.



## 9 INDIA: IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

9.1. La representante de la Unión Europea reitera las preocupaciones que su delegación expresó en octubre de 2020, en la reunión anterior del Comité, acerca del régimen de licencias para la importación de neumáticos para vehículos automóviles, autobuses, camiones, ciclomotores y motocicletas, introducido por la India en virtud de la Notificación N° 12/2015-2020, relativa a la modificación de la política de importación de neumáticos, de 12 de junio de 2020. Recuerda a los Miembros que la delegación de su país aún no ha recibido respuestas por escrito a las preguntas que formuló en este Comité y que fueron distribuidas con la signatura G/LIC/Q/IND/27; también señala que, según tiene entendido la Unión Europea, la India aún no ha cumplido las obligaciones de notificación que le corresponden en virtud de los artículos 1.4 y 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación. La India no indicó, a través del procedimiento para el trámite de licencias, que se había aplicado esta medida, ni tampoco su duración. La representante dice que la Unión Europea mantuvo su preocupación por el efecto de esta medida en la importación de neumáticos, que sufre fuertes restricciones desde junio de 2020. Solo se otorgó un número limitado de licencias a los fabricantes de neumáticos de la Unión Europea y esas licencias fueron limitadas en cuanto a su duración, cantidad y tipo de neumáticos. La Unión Europea recuerda las prescripciones del artículo 3.2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, según el cual "[e]l trámite de licencias no automáticas no tendrá en las importaciones efectos de restricción o distorsión adicionales a los resultantes del establecimiento de la restricción" e insta nuevamente a la India a que reconsidere toda restricción cuantitativa o de otro tipo implícita o explícita (por ejemplo, el principio de usuario final) sobre la importación de neumáticos de repuesto que pueda ser contraria a las normas de la OMC por su carácter discriminatorio y favorecer a los fabricantes de neumáticos nacionales.

9.2. La representante del Taipei Chino dice que comparte las preocupaciones expresadas por la Unión Europea. Señala que la delegación de su país expresó sus preocupaciones en la anterior reunión formal del Comité de Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, en octubre de 2020. Recientemente, sus representantes comerciales informaron a su delegación de las dificultades que tuvieron las empresas en la India con las solicitudes de licencias de importación presentadas por los importadores indios en junio de 2020, que seguían pendientes o no fueron aprobadas hasta diciembre de 2020. Además, el número de solicitudes aceptadas registró un fuerte descenso y apenas alcanzó un 40% del promedio de los tres últimos años. La representante indica que la India expidió licencias de importación solo para aquellas categorías de neumáticos que no se producen en el país. En opinión del Taipei Chino, ello constituye una prohibición de importar neumáticos e infringe claramente las normas de la OMC que prohíben las restricciones cuantitativas. En consecuencia, la delegación de su país insta a la India a cumplir las normas del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. La representante señala también que los procedimientos para el trámite de licencias de importación no automáticas deberían aplicarse de forma transparente y previsible y no tener en las importaciones efectos de restricción o distorsión adicionales a los resultantes del establecimiento de las restricciones. Al igual que la Unión Europea, la representante observa que la India aún no ha cumplido las obligaciones de notificación que le corresponden en virtud de los artículos 1.4 y 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación. Por último, pide a la India que proporcione información detallada sobre sus prácticas nacionales de concesión de licencias y adopte medidas inmediatas para garantizar el restablecimiento de las operaciones comerciales normales.

9.3. La representante de los Estados Unidos hace suya la preocupación de la Unión Europea por el hecho de que la India no haya notificado sus procedimientos para la importación de neumáticos. Exhorta a la India a notificar los procedimientos relativos a la Notificación N° 12/2015-2020, de 12 junio de 2020, y a cumplimentar el cuestionario anual a fin de cumplir las obligaciones en materia de transparencia que ha contraído en el marco del Comité. Además, pide a la India que examine y presente todas las solicitudes pendientes a su debido tiempo.

9.4. El representante del Japón dice que la delegación de su país comparte las preocupaciones de los Estados Unidos, el Taipei Chino y la Unión Europea por el hecho de que la India no haya notificado los procedimientos para la importación de neumáticos y no haya cumplido el artículo 3.2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Pide a la India que aclare si considera que esta medida es una licencia de importación no automática. En caso afirmativo, pide a la India que reseñe los procedimientos de importación aplicables de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo, incluido el calendario de los procedimientos. Añade que, si la India considera que esta medida es una licencia de importación automática, debería aplicarla como tal. No obstante, si la

aplica como una licencia no automática, la delegación del Japón desea formular tres preguntas adicionales: primero, con arreglo al artículo 3 del Acuerdo, hay que publicar información suficiente sobre la licencia de importación, y el representante pide a la India que indique dónde se publica esa información o, si aún no ha sido publicada, que aclare por qué motivo e indique el plazo previsto para su futura publicación; segundo, pregunta a la India cuál es el motivo para introducir esta nueva medida, que requiere que los importadores obtengan una licencia solo en el caso de determinadas categorías de neumáticos; tercero, pregunta a la India cuáles son los motivos y criterios en los que se basan las autoridades indias para decidir la concesión o no de una licencia de importación en respuesta a una solicitud, y en qué se basan esos motivos y criterios. Dice que la delegación de su país enviará sus preguntas sobre estos puntos a la India y, para concluir, solicita a la India que proporcione más aclaraciones sobre esta cuestión.

9.5. El representante de la República de Corea también comparte las preocupaciones de la Unión Europea, el Taipei Chino, los Estados Unidos y el Japón relativas a los procedimientos para la importación de neumáticos aplicados por la India. Recuerda que la República de Corea expresó sus preocupaciones en la reunión anterior del Comité, que tuvo lugar en octubre de 2020. Esas preocupaciones se mantienen sin cambios. La República de Corea pide a la India explicaciones sobre los criterios y las razones de sus requisitos en materia de licencias de importación y el fundamento jurídico de sus políticas. Recuerda que, con arreglo al artículo 3.2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, el "trámite de licencias no automáticas no tendrá en las importaciones efectos de restricción o distorsión adicionales a los resultantes del establecimiento de la restricción". En cambio, aduce que la política adoptada por la India restringe sustancialmente las importaciones de neumáticos. La República de Corea exhorta a la India a aplicar su política en materia de licencias de importación de neumáticos de manera transparente y a introducir mejoras en esta política para que no constituya un obstáculo al comercio.

9.6. El representante de la India da las gracias a la Unión Europea, el Taipei Chino, los Estados Unidos, el Japón y la República de Corea por su continuo interés en este asunto. Dice que la India está en proceso de notificar a los comités pertinentes los cambios introducidos en su política de importación en relación con algunos neumáticos nuevos específicos. Indica que la aplicación de las autorizaciones de importación por parte de la India se realizó de manera transparente y previsible. Los procedimientos para la expedición de esas autorizaciones de importación se establecen en los párrafos 2.50 y 2.51 del Manual de Procedimientos 2015-2020, que es de dominio público y al cual puede accederse a través del sitio web de la Dirección General de Comercio Exterior, en la dirección <https://www.dgft.gov.in/CP/?opt=ft-procedures>. Señala también que las solicitudes para obtener esas autorizaciones se pueden rellenar en línea y que en el Aviso Comercial N° 49 de la DGFT, de 15 de marzo de 2019, se establece el procedimiento que hay que seguir. Explica que, después de examinar las solicitudes para comprobar que contienen los documentos requeridos, teniendo en cuenta las observaciones de las ramas de producción y departamentos administrativos competentes, esas solicitudes son examinadas por el Comité de Facilitación de las Exportaciones y las Importaciones que decide sobre la concesión de la autorización de importación. Añade que las cuestiones que han planteado los Miembros en la reunión en curso serán remitidas a la capital para que las siga examinando y formule observaciones al respecto.

9.7. El representante de Indonesia da las gracias a la Unión Europea y dice que la delegación de su país comparte preocupaciones similares acerca del régimen de importación de neumáticos de la India. Indonesia desea obtener más aclaraciones de la India sobre sus reglamentos relativos a las licencias de importación de neumáticos. Asimismo, la delegación de Indonesia pide a la India que explique de manera detallada su régimen de importación de neumáticos, incluidos sus requisitos de obtención de autorizaciones de importación. Además, Indonesia desea obtener más aclaraciones respecto de si se aplican disposiciones adicionales, en virtud de las cuales la licencia definitiva de importación requeriría que los tipos de neumáticos objeto de importación no fuesen fabricados en la India. Indonesia considera que esas disposiciones serían incompatibles con el principio de trato nacional establecido en el GATT.

9.8. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **10 INDONESIA - RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA LOS TELÉFONOS MÓVILES, LAS COMPUTADORAS PORTÁTILES Y LAS TABLETAS - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS**

10.1. La representante de los Estados Unidos reconoce la adopción por Indonesia, el otoño pasado, de la "Ley General de Creación de Empleo". Dice que la delegación de su país tiene entendido que uno de los objetivos declarados de esta Ley es mejorar el entorno empresarial interno de Indonesia, un objetivo que la delegación estadounidense cree que redundaría en beneficio de los mejores intereses de Indonesia, y que aplaude. Sin embargo, desgraciadamente, la cuestión que desea plantear la delegación de su país entra en conflicto con este objetivo. Dice que, como bien sabe el Comité, el régimen de licencias de importación de Indonesia y, en particular, las prescripciones en materia de licencias de importación para los teléfonos móviles, las computadoras portátiles y las tabletas, son objeto de serias preocupaciones para los Estados Unidos desde hace tiempo.

10.2. Los Estados Unidos y otros Miembros han venido planteando esta cuestión durante casi un decenio, tanto en este Comité como en el plano bilateral, y lamentan tener que hacerlo nuevamente. En las preguntas que han dirigido a Indonesia, los Estados Unidos han pedido aclaraciones sobre las prescripciones específicas del régimen de licencias de importación de Indonesia, así como sobre el motivo general por el que se han establecido dichas prescripciones. Hasta la fecha, las respuestas de Indonesia no han aportado suficiente claridad ni han disipado sus preocupaciones. Su delegación sigue pidiendo a Indonesia que explique por qué las prescripciones del régimen de licencias de importación son diferentes para las tecnologías 3G y 4G. También siguen tratando de comprender por qué Indonesia exige la obtención de una licencia de importación general, así como una licencia separada para determinados productos, en el caso en cuestión los productos LTE 4G, incluido el requisito según el cual debe obtenerse una recomendación de un ministerio determinado con responsabilidades en materia de reglamentación. La representante dice que la delegación de su país está profundamente preocupada porque parece desprenderse que el sistema indonesio favorece las importaciones destinadas a ser objeto de ulterior elaboración, en otras palabras, a ser ensambladas en el país, en detrimento de las importaciones de productos acabados. La delegación estadounidense está también preocupada por la posibilidad de que las empresas nacionales no estén sujetas a prescripciones equivalentes a las establecidas para los importadores; así, por ejemplo, las empresas nacionales parecen estar sujetas a prescripciones diferentes en relación con el uso de distribuidores.

10.3. La representante dice que la delegación de su país considera que las cuestiones que están planteando una vez más en la reunión en curso, como han hecho en múltiples ocasiones en el pasado, son serias. Esas prescripciones en materia de licencias de importación han distorsionado el comercio y la inversión en un sector importante y dinámico para los Estados Unidos y para la economía mundial. La proliferación de medidas gravosas en materia de licencias de importación en Indonesia, —y en particular las que exigen la compra de productos nacionales—, ha repercutido negativamente en la reputación de Indonesia entre los inversores. Además, la delegación de los Estados Unidos considera que esas políticas son perjudiciales para Indonesia. La representante señala que Indonesia estimó anteriormente que está perdiendo casi 2 billones de rupias (135 millones de dólares EE.UU.) cada año por causa de las importaciones ilegales de teléfonos móviles. Indonesia ha afirmado tener la intención de realizar un examen exhaustivo de las prescripciones en materia de contenido nacional aplicables a su régimen de licencias de importación para los productos 4G. Por consiguiente, preocupa a su delegación que, a pesar de ese compromiso, Indonesia publicara en 2020 un nuevo reglamento, el Reglamento N° 22 del Ministerio de Industria, que parece estar destinado a ampliar a otros productos electrónicos las prescripciones en materia de contenido nacional que se aplican en este régimen de licencias de importación. Por último, la oradora dice que su delegación agradece que Indonesia haya notificado al Comité algunas de esas medidas. No obstante, los Estados Unidos instan a Indonesia a que notifique todas las medidas conexas, en particular los Reglamentos Nos 108/2012, 68/2016 y 29/2017 del Ministerio de Industria, los Reglamentos Nos 7/2019 y 16/2018 del Ministerio de Comunicaciones y Tecnología de la Información (KOMINFO), y la Circular N° 518/2017 del KOMINFO. Asimismo, instan a Indonesia a reconsiderar estas prescripciones en materia de licencias de importación para los teléfonos móviles, las computadoras portátiles y las tabletas.

10.4. La representante de la Unión Europea hace suya y apoya firmemente la intervención de los Estados Unidos. También toma nota de la adopción de la nueva Ley General de Creación de Empleo, aprobada en octubre de 2020, que afecta a la política comercial y abarca 11 esferas diferentes, incluida una relativa a la aplicación de trámites para la obtención de licencias. La delegación de la Unión Europea desea saber si la nueva Ley General ha introducido modificaciones en el régimen

de licencias de importación de Indonesia y, en caso afirmativo, cuáles. La oradora señala que esta cuestión es también pertinente para el siguiente punto del orden del día, cuya inclusión solicitó Australia, relativo a las políticas y prácticas que restringen las licencias de importación aplicadas por Indonesia.

10.5. La representante de Indonesia da las gracias a los Estados Unidos y a la Unión Europea por su continuo interés por el régimen de licencias de importación de Indonesia en particular, para los teléfonos móviles, las computadoras portátiles y las tabletas. Atendiendo a las preocupaciones de los Estados Unidos relativas a los procedimientos para el trámite de licencias de importación de Indonesia, el orador hace referencia a las respuestas que facilitó la delegación de su país en la reunión anterior del Comité, y a sus respuestas escritas a las preguntas de los Estados Unidos contenidas en el documento G/LIC/Q/IDN/38. Dice que, sobre la base de la coordinación interna de los Estados Unidos, no se han detectado obstáculos a las importaciones estadounidenses de productos de tecnología 4G en el mercado indonesio.

10.6. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **11 INDONESIA: POLÍTICAS Y PRÁCTICAS QUE RESTRINGEN LAS LICENCIAS DE IMPORTACIÓN - DECLARACIÓN DE AUSTRALIA**

11.1. La representante de Australia celebra la oportunidad de plantear sus preocupaciones en lo que respecta a las medidas de restricción de las importaciones de Indonesia, en particular las relacionadas con su régimen de licencias de importación. Dice que algunas políticas de importación de Indonesia continúan restringiendo las importaciones y repercutiendo en ellas innecesariamente. Da las gracias a Indonesia por la colaboración que le ha prestado hasta la fecha en relación con esa cuestión, en particular en el marco del Acuerdo de Asociación Económica Amplia Indonesia-Australia. La delegación de su país pide que esta colaboración continúe para que se resuelva cualquier demora y el comercio de los productos afectados se pueda reanudar lo antes posible. Australia se siente alentada por los esfuerzos de Indonesia por mejorar su régimen de licencias de importación mediante la aplicación de su Ley General de Creación de Empleo, Ley N° 11 de 2020, entre otras cosas, simplificando los procedimientos para la concesión de permisos para los productos agropecuarios. Australia anima a Indonesia a notificar sin demora a los Miembros de la OMC los reglamentos elaborados para apoyar la aplicación de la Ley General, en particular en relación con el funcionamiento de la balanza de productos básicos, que Australia entiende que informará las decisiones relativas a los permisos de importación y exportación. Australia desea comprender mejor cómo afectaría el uso propuesto de la balanza de productos básicos a la expedición de permisos de importación. También habría agradecido recibir de Indonesia una explicación de si se consideró o no la posibilidad de adoptar procedimientos de trámite de licencias automáticas de importación como parte de la Ley General y, en caso afirmativo, el motivo por el que esos procedimientos no se adoptaron. Australia solicita a Indonesia que vele por que todas las medidas que adopte, incluidos los últimos cambios propuestos resultantes de la Ley General, sean compatibles con sus obligaciones en el marco de la OMC y, en particular, con las contraídas en virtud del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

11.2. El representante de Indonesia da las gracias a Australia por expresar sus preocupaciones respecto de las políticas y prácticas de Indonesia en materia de licencias de importación. Indonesia toma nota de esas preocupaciones relativas a este asunto, pero también anima a Australia a presentar sus preguntas al Comité por escrito. El representante explica que esto les permitirá establecer más fácilmente contacto con las partes pertinentes para hallar una solución a los problemas antes mencionados.

11.3. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **12 INDONESIA: RESTRICCIÓN A LA IMPORTACIÓN: REGISTRO OBLIGATORIO DE LOS IMPORTADORES DE PRODUCTOS DE ACERO - DECLARACIÓN DEL JAPÓN**

12.1. El representante del Japón dice que a la delegación de su país le preocupa el registro obligatorio de los importadores de productos de acero aplicado por Indonesia. La delegación japonesa identificó varios casos en los que, sobre la base de la Orden N° 3 del Ministro de Comercio de 2020, las autoridades indonesias expidieron un número de licencias de importación de productos de acero sustancialmente menor que el número de solicitudes presentadas por los importadores.

Señala que esto tiene un efecto de distorsión de las importaciones y es posiblemente incompatible con el artículo 3.2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y el artículo XI.1 del GATT de 1994. El Japón exhorta a Indonesia a no reducir sustancialmente el volumen de importación autorizado en comparación con el volumen solicitado. También le pide que aclare los motivos y criterios en que se basa su reducción de contingentes de importación. El representante añade que otro problema es la modificación del examen técnico del Ministerio de Industria, que es necesario para importar productos de acero, como se prevé en la Orden N° 4 del Ministro de Industria de 2021. El artículo 12.A de esa Orden dispone que el Ministerio de Industria decidirá la aprobación del examen técnico, que es necesario para las solicitudes de licencias de importación, teniendo en cuenta el equilibrio entre la oferta y la demanda en el mercado interno de Indonesia. Al Japón le preocupa que esta disposición sea potencialmente incompatible con el artículo 3.2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, así como con las disposiciones de otros Acuerdos de la OMC. Por ello, el Japón insta a Indonesia a aplicar esta disposición de manera compatible con las normas de la OMC.

12.2. La representante de los Estados Unidos dice que la delegación de su país comparte las preocupaciones del Japón relativas a los requisitos en materia de licencias de importación de Indonesia para los productos de acero, incluidos los requisitos de registro e inspección previa a la expedición. Dice que seguirá de cerca esta situación y aguarda con interés la respuesta de Indonesia a las preocupaciones expresadas por el Japón.

12.3. El representante de Indonesia da las gracias al Japón y a los Estados Unidos por expresar sus preocupaciones relativas a su política de registro obligatorio de los importadores de productos de acero. Indonesia toma nota de esas preocupaciones pero también anima al Japón a presentar sus preguntas al Comité por escrito. Indonesia coordinará esta cuestión y seguirá ocupándose de ella en consonancia.

12.4. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

### **13 INDONESIA: RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA DETERMINADOS PRODUCTOS TEXTILES - DECLARACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA Y EL JAPÓN**

13.1. La representante de la Unión Europea dice que, tras la entrada en vigor del Reglamento N° 77/2019, ya no es posible importar en Indonesia productos textiles acabados procedentes de la Unión Europea, en particular alfombras. No se expide ningún tipo de licencias en relación con esos productos si no satisfacen los requisitos del régimen de licencias de importación y solo pueden obtenerse licencias para importar materias primas o productos intermedios para su ulterior elaboración. La Unión Europea señala, como ya lo ha hecho en ocasiones anteriores, que el resultado de esas disposiciones es la prohibición de la importación de los productos textiles acabados en cuestión, lo que también crea un precedente. La oradora destaca que, hasta la fecha, la medida no se ha notificado a la Secretaría de la OMC, lo que es incompatible con las obligaciones en materia de transparencia contraídas en el marco de la OMC. Además, la medida parece ser incompatible con las disposiciones del artículo XI del GATT de 1994 (prohibición *de jure* y *de facto* de la importación mediante restricciones cuantitativas), así como de los artículos 1 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (procedimientos y requisitos desproporcionadamente engorrosos en materia de licencias de importación). La Unión Europea considera que el régimen de importación de textiles y productos textiles de Indonesia (incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento N° 77/2019, cuando esos productos son importados con fines distintos de su ulterior elaboración por los productores nacionales importadores, las partes que cooperan en la producción y/o las pequeñas y medianas industrias) también es contrario a la letra y el espíritu de varias disposiciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC. Por consiguiente, la Unión Europea insta a Indonesia a reevaluar la medida en cuestión y a ajustarla a las normas de la OMC.

13.2. La oradora señala también que el régimen de importación de textiles y productos textiles previsto en el Reglamento N° 77/2019 es uno de los muchos regímenes de importación similares adoptados recientemente por Indonesia con el objetivo claro y expresamente declarado de fomentar y proteger la industria nacional y limitar las importaciones (el más reciente de los cuales es, por ejemplo, el Reglamento N° 68/2020, que contiene disposiciones relativas a la importación de calzado, productos electrónicos y bicicletas/triciclos, y entró en vigor el 28 de agosto de 2020). En realidad, el régimen de importación de Indonesia parece ser de carácter proteccionista y estar basado en políticas, medidas y prácticas de dudosa compatibilidad con las normas de la OMC.

La Unión Europea se reserva el derecho de formular observaciones adicionales sobre esa cuestión, incluso en otras reuniones de la OMC. La oradora recuerda que su delegación ya planteó esta cuestión en la reunión anterior del Comité y, a petición de Indonesia, también presentó preguntas detalladas por escrito, que se distribuyeron con la signatura G/LIC/Q/IDN/43, como se indica expresamente el punto 2 del orden del día. Ante la falta de respuesta hasta el momento, la oradora invita de nuevo a Indonesia a remitir sus respuestas sin más demora.

13.3. El representante del Japón dice que, en octubre de 2019, Indonesia prohibió sustancialmente la importación de determinados productos textiles con fines de venta al por menor mediante el refuerzo del sistema de registro y aprobación de las importaciones previsto en la Orden N° 77 del Ministerio de Comercio, de 2019. Desde entonces, las exportaciones mundiales de productos textiles a Indonesia han disminuido drásticamente; las exportaciones mundiales de 2020 ascendieron a alrededor de una décima parte de las de 2019. Las exportaciones de alfombras comprendidas en la partida 57 del SA se han visto particularmente afectadas. Es más, en febrero de 2021, Indonesia adoptó medidas de salvaguardia contra la importación de alfombras comprendidas en el capítulo 57 del SA. Las medidas aplicaban unos aranceles *ad valorem* muy elevados, de entre el 150% y el 200%, sin tener en cuenta el notable descenso de las importaciones provocado por el sistema de registro y aprobación de las importaciones. El Japón opina que la medida no cumple los requisitos de las medidas de salvaguardia, en particular el requisito de que solo deben aplicarse en la medida necesaria. En conclusión, el orador reitera las graves preocupaciones del Japón relativas a esas medidas e insta a Indonesia a eliminarlas lo antes posible.

13.4. El representante de Indonesia da las gracias a la Unión Europea y al Japón por expresar sus preocupaciones relativas a sus requisitos en materia de licencias de importación de textiles y productos textiles. Dice que Indonesia ha recibido varias preguntas de la Unión Europea relativas a licencias de importación de los productos textiles, en particular los productos textiles acabados. El orador explica que su delegación sigue coordinando con varios organismos pertinentes la preparación de las respuestas escritas a las preguntas de la Unión Europea distribuidas con la signatura G/LIC/Q/IDN/43.

13.5. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

#### **14 INDONESIA: RESTRICCIÓN A LA IMPORTACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE - DECLARACIONES DEL JAPÓN Y LA UNIÓN EUROPEA**

14.1. El representante del Japón dice que a su delegación le preocupa la Orden N° 68 del Ministerio de Comercio de Indonesia, de 2020, promulgada en agosto de ese año. Señala que Indonesia no ha notificado el sistema de licencias de importación para los acondicionadores de aire y, por lo tanto, existe una falta de transparencia en lo que respecta a los procedimientos pertinentes. El orador dice que, aproximadamente seis meses después la entrada en vigor de la Orden, su delegación detectó varios casos en los que habían transcurrido varios meses entre el momento de la solicitud y la expedición de las licencias de importación, sin que se dieran explicaciones sobre los motivos de ese retraso. Además, el número de unidades de acondicionamiento de aire cuya importación fue aprobada se limitó a un número inferior al que figuraba en las solicitudes presentadas por los importadores, sin que tampoco se explicara el motivo. Al Japón le preocupa que la Orden constituya una medida para el trámite de licencias de importación no automáticas o una restricción cuantitativa incompatible con el artículo 3.2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y el artículo XI.1 del GATT de 1994. Por consiguiente, el orador solicita a Indonesia que explique por qué los procedimientos se prolongaron durante varios meses y por qué se limitó el número de licencias expedidas. También pide a Indonesia que mejore la transparencia y establezca en las normas y los reglamentos la duración de los procedimientos de solicitud y los criterios por los que se rigen las restricciones. Japón insiste en que Indonesia proporcione más información sobre los antecedentes de esa medida y su compatibilidad con las normas de la OMC. En conclusión, Japón insta a Indonesia retirar la medida en última instancia.

14.2. La representante de la Unión Europea comparte las preocupaciones planteadas por el Japón. Dice que a la Unión Europea le preocupa asimismo el régimen de importación de calzado, que se regula también en la Orden N° 68/2020 del Ministerio de Comercio de Indonesia. La oradora señala que ese régimen de importación es uno de los muchos regímenes similares adoptados recientemente por Indonesia con el objetivo claro y expresamente declarado de fomentar y proteger la industria nacional y limitar las importaciones. Esos objetivos son de carácter proteccionista y, además,

se persiguen con políticas, medidas y prácticas de dudosa compatibilidad con las normas de la OMC. Su delegación recomienda a Indonesia que reexamine su sistema.

14.3. El representante de Indonesia da las gracias al Japón y a la Unión Europea por expresar sus preocupaciones relativas a su régimen de importación de acondicionadores de aire. Su delegación toma nota de las preocupaciones del Japón y la Unión Europea sobre esta cuestión y les alienta a presentar sus preguntas al Comité por escrito.

14.4. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **15 TAILANDIA: IMPORTACIÓN DE TRIGO FORRAJERO - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA**

15.1. La representante de la Unión Europea reitera la preocupación de su delegación por los procedimientos de importación de trigo forrajero introducidos por Tailandia. Pregunta a Tailandia por qué no se han notificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.4 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Además, la oradora señala que su delegación aún no ha recibido respuestas por escrito a sus preguntas, distribuidas en los documentos G/LIC/Q/THA/3 y G/LIC/Q/THA/4. Reitera el interés de su delegación por entender sobre qué base esa medida, anunciada como una medida temporal, puede mantenerse durante tanto tiempo, y cuándo se dejará de aplicar. Con este fin, la Unión Europea desea recibir una descripción detallada de los procedimientos para el trámite de licencias de importación que se van a aplicar y reitera su solicitud de recibir información pertinente sobre la situación real del mercado del maíz en Tailandia para comprender mejor la justificación de la medida por parte del país. Según la información reunida por su delegación, los precios internos medios han seguido una tendencia al alza desde la introducción de la medida a finales de 2016.

15.2. La oradora señala que su delegación tiene entendido que, en septiembre de 2018, el Gobierno de Tailandia puso en marcha un programa de apoyo a la producción de maíz a fin de incentivar a los arroceros para que cultivasen maíz durante la estación seca y cubrir así la diferencia entre la demanda interna de maíz (8 millones de toneladas métricas) y su producción nacional (5 millones de toneladas métricas). En el marco de ese programa se prestaba apoyo financiero (precio mínimo garantizado, subvención de las primas del seguro de las cosechas y préstamos en condiciones favorables para sufragar el costo de los insumos y de gestión en el período posterior a la cosecha), así como apoyo no financiero (asistencia técnica y para la comercialización) a los agricultores que cultivasen maíz en lugar de arroz. Sin embargo, esto parece estar en contradicción con la supuesta oferta excedentaria de maíz nacional en el mercado. Por lo tanto, la Unión Europea solicita a Tailandia que aclare en qué medida el apoyo del Gobierno al aumento de la producción de maíz es compatible con una presunta oferta excedentaria de maíz en el mercado nacional. Además, la oradora señala que la ejecución del programa mencionado finalizó en septiembre de 2019. En diciembre de 2019 se puso en ejecución un plan de pagos de complemento con un precio garantizado aún más elevado (8,5 baht/kg en comparación con 8 baht/kg en el marco del programa de apoyo a la producción). La oradora señala que esos programas de apoyo aún no se han notificado al Comité de Agricultura y alienta a Tailandia a notificarlos oportunamente. Además de sus preguntas en relación con la situación del mercado, la oradora dice que a la Unión Europea también le preocupa seriamente la compatibilidad del régimen de licencias de importación de trigo forrajero de Tailandia con las normas de la OMC. La Unión Europea espera con interés recibir respuestas detalladas por escrito a las preguntas formuladas, distribuidas en los documentos G/LIC/Q/THA/3 y G/LIC/Q/THA/4.

15.3. La representante de Tailandia le da las gracias a la Unión Europea por su constante interés y sus preguntas relativas al régimen de licencias de importación de trigo forrajero de su país. Dice que su delegación ha tomado nota de las observaciones de la Unión Europea y las preguntas recientes se han transmitido a la capital, donde se examinarán detalladamente. La oradora dice que las consultas internas con las autoridades pertinentes y los colectivos interesados, por lo tanto, está en marcha. No obstante, es posible que las consultas se alarguen más de lo previsto debido a la pandemia actual y a la política obligatoria de trabajar desde casa aplicada por el Gobierno ante el aumento de la tasa de infecciones nuevas en el país.

15.4. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

---

## **16 MEJORA DE LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN PREVISTOS EN EL ACUERDO - INFORME DEL PRESIDENTE**

16.1. La Presidenta señala que la mejora de la transparencia ha sido un aspecto importante de la labor del Comité. Informa sobre los siguientes puntos: i) la utilización del formulario de notificación N/2 revisado; ii) el sitio web y la base de datos sobre licencias de importación; iii) la posibilidad de presentar notificaciones N/2 en línea a través de una herramienta del sitio web sobre licencias de importación; y iv) los desafíos que plantea la cumplimentación del cuestionario anual previsto en el artículo 7.3.

### **16.1 Utilización del formulario de notificación N/2 revisado (G/LIC/28)**

16.2. La Presidenta señala que, desde la anterior reunión del Comité, el flujo de notificaciones presentadas por los Miembros en virtud de los artículos 5.1 a 5.4 del Acuerdo ha sido constante, y se recibieron 61 notificaciones N/2. A ese respecto, el nuevo formulario de notificación N/2 que figura en el documento G/LIC/28 ha tenido mucho éxito; de hecho, ese modelo de notificación, revisado y fácil de usar, se utilizó en 60 de las 61 notificaciones nuevas.

### **16.2 Sitio WEB sobre licencias de importación**

16.3. La Presidenta señala que otra novedad positiva fue la puesta en marcha oficial del nuevo sitio web sobre licencias de importación en la reunión del 9 de octubre de 2020. Se trata de la primera base de datos sobre medidas en materia de licencias de importación. Se actualiza periódicamente sobre la base de las notificaciones recibidas de parte de los Miembros y contiene miles de leyes, reglamentos, y procedimientos administrativos en materia de licencias de importación aplicados por Gobiernos de todo el mundo, así como los datos de contacto de los funcionarios encargados del trámite de licencias de importación en Ginebra y las capitales. Es accesible al público en general y tiene por objeto mejorar la transparencia y facilitar la labor de los Miembros en la esfera de las licencias de importación. Como los Miembros subrayaron cuando se puso en marcha, es fundamental que el sitio web se actualice periódicamente y contenga la información más reciente y exacta disponible sobre licencias de importación.

### **16.3 Herramienta de notificación N/2 en línea**

16.4. La Presidenta recuerda que la Secretaría actualiza el sitio web y reflexiona sobre posibles formas de desarrollarlo y mejorarlo constantemente. Tal como plantearon los Miembros a principios de 2020, una posible mejora del sitio web puede consistir en crear una herramienta de notificación en línea que permita a los Miembros enviar notificaciones sobre licencias de importación a la OMC rellenando un formulario disponible en el sitio web. El formulario en línea debería reflejar los formularios, modelos y registros relacionados de notificación actuales y estaría disponible para que los Miembros lo utilizaran de manera voluntaria. En ningún caso entrañaría cargas adicionales para los Miembros ni alteraría el equilibrio de los derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo.

16.5. La oradora explica que, con una herramienta de notificación así, una vez que la Secretaría recibiese la información en línea, esta se publicaría en un documento de la OMC de la serie N, siguiendo la práctica actual. También seguirían siendo posibles los intercambios con la Secretaría para modificar una notificación antes de su publicación como documento final de la serie N. Un formulario de notificación en línea facilitaría la tarea del Miembro que notifica al proporcionar una interfaz de notificación adicional y fácil de usar; al mismo tiempo, garantizaría que la información contenida en la notificación se introdujese en la base de datos del sitio web sobre licencias de importación, lo que facilitaría la actualización continua del sitio web. En primer lugar podría desarrollarse un formulario de notificación en línea para el modelo N/2 (que figura en el documento G/LIC/28), ya que se ha revisado recientemente y se ha vuelto más fácil de utilizar para los Miembros.

16.6. Para concluir su informe, la Presidenta señala que el próximo Presidente del Comité podría querer realizar un seguimiento de este tema y hacer avanzar el proceso si los Miembros así lo desean.



#### **16.4 Desafíos que plantea la cumplimentación del cuestionario anual previsto en el artículo 7.3**

16.7. La Presidenta señala que, para el Comité, la cuestión de la mejora del cumplimiento de las obligaciones de notificación de los Miembros en virtud del artículo 7.3, a saber, sus respuestas al cuestionario anual, sigue sin resolverse. Recuerda que el número de notificaciones anuales sigue siendo muy bajo. Presidentes anteriores del Comité expusieron varias dificultades a las que se enfrentan los Miembros a la hora de preparar sus respuestas al cuestionario anual, como la incomprensión de las preguntas del cuestionario y los esfuerzos necesarios para prepararlo en las capitales, incluida la complejidad de coordinar varios organismos diferentes.

16.8. Para concluir su informe, la Presidenta señala que el próximo Presidente del Comité podría querer realizar un seguimiento de este tema y hacer avanzar el proceso si los Miembros así lo desean.

16.9. El Comité toma nota del informe de la Presidenta.

#### **17 LISTA DE INFORMACIÓN DE CONTACTO DE LAS DELEGACIONES (G/LIC/INF/3)**

17.1. La Presidenta señala a la atención de las delegaciones la lista de información de contacto de las delegaciones revisada de la Secretaría, que se distribuyó con la signatura G/LIC/INF/3. Dice que, como en el caso de cualquier otra base de datos, el valor de esta lista depende de la puntualidad y exactitud de las actualizaciones de los Miembros y su cooperación. En este sentido, la oradora alienta a los Miembros a que examinen la lista y faciliten periódicamente a la Secretaría información actualizada. La Secretaría actualizará el documento y la lista de información de contacto del sitio web sobre licencias de importación en base a la información que faciliten los Miembros. La oradora alienta a los Miembros a utilizar la herramienta de inscripción electrónica de la OMC para actualizar su información de contacto periódicamente, ya que se trata de un medio complementario y fácil de mantener una lista de información de contacto actualizada.

17.2. El Comité toma nota de la lista de información de contacto de las delegaciones y la declaración de la Presidenta.

#### **18 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN**

18.1. La Presidenta informa a las delegaciones de que la Secretaría ha reservado provisionalmente el viernes, 8 de octubre de 2021 para la próxima reunión formal del Comité, en el entendimiento de que la fecha definitiva se confirmará por correo electrónico con bastante antelación a la reunión, y de que se podrían convocar otras reuniones si fuera necesario.

18.2. El Comité toma nota.

#### **19 OTROS ASUNTOS**

19.1. El representante de Indonesia plantea una preocupación comercial específica relacionada con la prohibición de la importación de aceite de palma adoptada por Sri Lanka. Afirma que el Departamento de Control de las Importaciones y Exportaciones de Sri Lanka había publicado instrucciones operativas relativas a la prohibición de la importación de aceite de palma en las que se indicaba que la importación de aceite de palma comprendido en la partida 15.11 del SA (1511.10.00, 1511.90.00, 1511.90.10, 1511.90.20, 1511.90.30 y 1511.90.90) se suspendía temporalmente a partir del 5 de abril de 2021 hasta nuevo aviso. El orador dice que su delegación solicita una respuesta de Sri Lanka sobre los objetivos o la razón de ser de la prohibición. Aunque se sostenía que la prohibición de la importación de aceite de palma era temporal, la reglamentación no especificaba su duración. El orador añade que una política así podría tener repercusiones sistémicas en el comercio mundial de aceite de palma. Indonesia considera que la prohibición de la importación de aceite de palma es incompatible con varias normas de la OMC, en particular el artículo XI del GATT de 1994, el artículo 4.2 del Acuerdo sobre la Agricultura y el artículo 3.2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

19.2. El Comité toma nota de la declaración formulada.

19.3. La Presidenta plantea las siguientes cuestiones en el punto del orden del día "Otros asuntos":

### **19.1 Taller sobre notificaciones relativas a licencias de importación**

19.4. La Presidenta recuerda que, como parte sus actividades específicas de asistencia técnica y creación de capacidad , la Secretaría celebra periódicamente desde 2017 en Ginebra talleres sobre notificaciones relativas a licencias de importación. Informa a los Miembros de que la Secretaría está organizando otro taller sobre notificaciones en los días previos a la próxima reunión formal del Comité, prevista provisionalmente para el 8 de octubre de 2021. El taller se celebrará en dos o tres días entre el 4 y el 7 de octubre de 2021. En función de la situación sanitaria imperante y las medidas conexas en vigor, el taller podría celebrarse en un formato híbrido (con participación presencial y virtual) o únicamente de manera virtual.

### **19.2 Perfiles de los Miembros y análisis de la Secretaría de los procedimientos para el trámite de licencias de importación en cinco sectores**

19.5. La Presidenta dice que la Secretaría ha llevado a cabo una investigación basada en el sitio web y la base de datos sobre licencias de importación recientemente establecidos. Concretamente, la Secretaría recopiló diversos datos sobre licencias de importación, clasificados por Miembro (a partir de los perfiles de los Miembros), que se pusieron a disposición del Comité en el documento RD/LIC/16. Este documento informal contiene información basada de la base de datos y las notificaciones de los Miembros. La oradora señala que se trata de una labor en curso y alienta a los Miembros a examinar el documento y a comunicar a la Secretaría cualquier observación, edición, corrección o adición. Añade que la Secretaría también está elaborando un documento de trabajo del personal de la OMC que examina los procedimientos para el trámite de licencias de importación en cinco sectores, a saber: productos químicos peligrosos; diamantes en bruto; abonos y plaguicidas; productos farmacéuticos; y desechos peligrosos. La Presidenta pide a la Secretaría que presente este documento.

19.6. Un representante de la Secretaría explica que ambos documentos presentan ejemplos de datos que pueden obtenerse de la base de datos y el sitio web. Esto demuestra que los Miembros han proporcionado abundante información por medio de las notificaciones y esa información es ahora fácilmente accesible y recuperable. El objetivo principal de los documentos es mostrar la utilidad de esta nueva herramienta para aumentar la transparencia y el intercambio de información en la esfera de las licencias de importación. El orador dice que el primer documento, que la Secretaría va a presentar más detalladamente en la reunión en curso, se facilitó a las delegaciones con la signatura RD/LIC/16, y recoge información sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación, organizada por Miembro. Se elaboró para facilitar la consulta de los datos, y la información que contiene puede extraerse fácilmente del sitio web. El documento se facilitó para que los Miembros lo examinaran y formularan observaciones, por lo que aquellos que desearan enviar ediciones, correcciones u observaciones a la Secretaría podían contribuir a mejorarlo. El segundo documento es un documento de trabajo del personal en el que se examinan los procedimientos para el trámite de licencias de importación en cinco sectores. Está basado en la información extraída de las notificaciones sobre licencias de importación de los Miembros y otra información públicamente disponible procedente de otras organizaciones internacionales pertinentes.

19.7. Otra representante de la Secretaría presenta con más detalle los perfiles de los Miembros del documento RD/LIC/16. Explica que cada perfil consta de una introducción y siete partes. La introducción contiene información sobre la clasificación del Miembro en las importaciones mundiales de mercancías en 2019, excluyendo el comercio interno de la Unión Europea. A continuación figura la fecha de adhesión del Miembro a la OMC y la información de contacto de su delegado en Ginebra, si está disponible. En la parte 1, ordenada por Miembro, figura información acerca de todas las categorías de productos sujetas al régimen de licencias de importación del Miembro. En la parte 2 figura información acerca de la legislación nueva y la legislación actualizada recientemente. La parte 3 contiene, en formato gráfico, las justificaciones indicadas por los Miembros para aplicar medidas en materia de licencias de importación. Debido a la escasa utilización de los códigos arancelarios del SA en las notificaciones sobre licencias de importación, se ideó un método específico para calcular la proporción de las categorías de productos notificadas por un Miembro en función de las categorías específicas de justificación. En resumen, esto comprende el porcentaje de categorías de productos por justificación con respecto al número total de categorías de productos notificado por los Miembros. La parte 4 contiene las notificaciones presentadas por los

Miembros de la OMC con arreglo a las prescripciones establecidas en el artículo 1.4 a), el artículo 2, el artículo 5, el artículo 7.3 y el artículo 8.2 b) del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. En la columna 1 se indica el número de notificaciones recibidas con arreglo a las prescripciones establecidas en los artículos 1.4 a) y 8.2 b). Conforme a estas prescripciones, los Miembros de la OMC están obligados a presentar al menos una notificación. En la columna 2 se indica el número de notificaciones recibidas con arreglo a las prescripciones establecidas en el artículo 5. Por último, en la columna 3 se indica el número de notificaciones recibidas con arreglo a las prescripciones establecidas en el artículo 7.3. El número de notificaciones presentadas en virtud del artículo 7.3 se muestra en azul oscuro. El número total de notificaciones que deberían haberse presentado hasta el 30 de septiembre de 2020, en cambio, se muestra en azul claro (para los Miembros iniciales de la OMC, este número asciende a 25, uno por cada año como Miembro de la OMC). En función del año de adhesión del Miembro a la OMC, el número de notificaciones que deberían haberse presentado en virtud del artículo 7.3 varía. En la parte 5 se abordan las preocupaciones comerciales específicas planteadas por los Miembros en el Comité de Licencias de Importación. Por último, en las partes 6 y 7 figura una lista completa de categorías de productos, entre ellas, cuando están disponibles, los códigos del SA y toda la legislación pertinente. La oradora recuerda que el documento, distribuido con la signatura RD/LIC/16, contiene toda esa información. Tal vez los Miembros deseen examinar el documento y comunicar a la Secretaría cualquier observación, edición, corrección o adición.

19.8. La representante de los Estados Unidos pregunta si algún Miembro en particular había solicitado los dos documentos mencionados en la exposición y que los Miembros los examinaran. Dice que su delegación agradecería recibir más información sobre la finalidad de los documentos.

19.9. Un representante de la Secretaría explica que los documentos no se han elaborado a raíz de la solicitud de un Miembro, sino que presentan una investigación de la Secretaría basada en el sitio web y la base de datos sobre licencias de importación recientemente establecidos que la Secretaría ha compartido ahora con el Comité. Dice que los documentos no tienen una finalidad analítica; su objetivo principal es mostrar a los Miembros la utilidad de la información disponible en la base de datos.

## **20 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE**

20.1. La Presidenta señala que el Reglamento de las reuniones del Comité establece que "el Comité de Licencias de Importación elegirá un Presidente y un Vicepresidente entre los representantes de los Miembros. Esta elección se realizará en la primera reunión del año y será efectiva al término de la reunión. El Presidente y el Vicepresidente permanecerán en funciones hasta el término de la primera reunión del año siguiente". La oradora recuerda que el Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías ha estado celebrando consultas con los Miembros en relación con los presidentes de los órganos subsidiarios del Consejo, entre ellos el Comité de Licencias de Importación. No obstante, hasta el momento no se ha llegado a un acuerdo con respecto a una propuesta de lista de candidatos para ocupar la presidencia de los órganos subsidiarios del Consejo del Comercio de Mercancías. Por este motivo, la oradora propone proceder del modo siguiente. Una vez que el Consejo del Comercio de Mercancías haya decidido qué candidatos proponer para la presidencia de sus órganos subsidiarios, la Secretaría enviará un correo electrónico a los Miembros con el nombre del candidato propuesto para ocupar la presidencia del Comité de Licencias de Importación. Si no se recibe ninguna objeción dentro del plazo indicado en el correo electrónico, se considerará que el candidato ha sido elegido por el Comité por aclamación. El nuevo Presidente del Comité propondrá un Vicepresidente y será elegido por el Comité siguiendo el mismo criterio.

---